



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**LA SENTENCIA JUDICIAL QUE REFORMA LA PARTIDA INTEGRAL DE NACIMIENTO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR DE EDAD, EN LOS CASOS EMITIDOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE LOS AÑOS 2013-2014.**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTORA:**

**ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**TUTOR:**

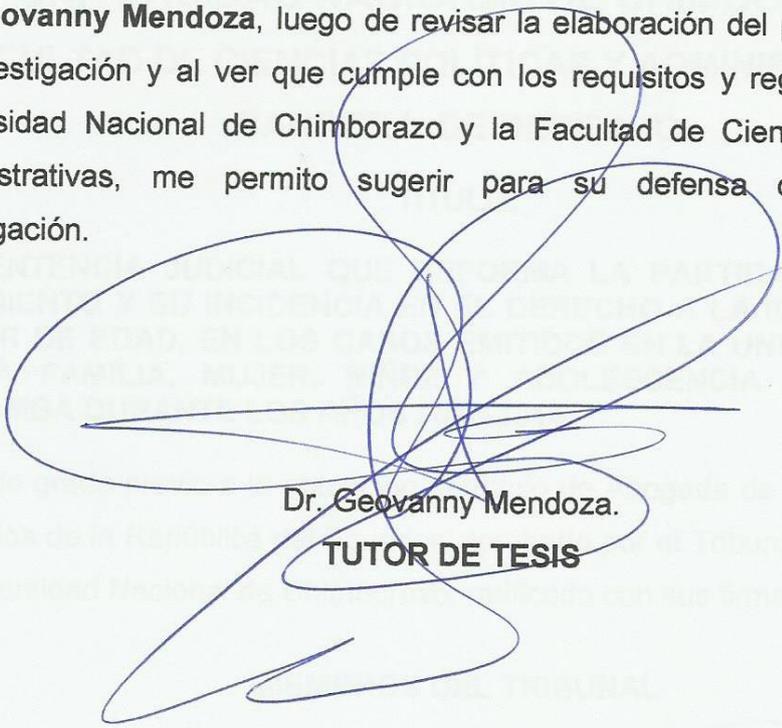
**DR. GEOVANNY MENDOZA**

**Año**

**2017**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

**Dr. Geovanny Mendoza**, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su defensa del trabajo de investigación.



**Dr. Geovanny Mendoza.**

**TUTOR DE TESIS**

## HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA SENTENCIA JUDICIAL QUE REFORMA LA PARTIDA INTEGRAL DE NACIMIENTO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR DE EDAD, EN LOS CASOS EMITIDOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE LOS AÑOS 2013-2014.**

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN
	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 1	<u>10</u> CALIFICACIÓN
	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 2	<u>9 (NUEVE)</u> CALIFICACIÓN
	<u>[Firma]</u> FIRMA
NOTA FINAL	<u>9,67</u>

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

**Rosa Yadira Peñafiel Ortega.** Soy la responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Rosa Yadira Peñafiel Ortega**  
**C.I 060332215-7**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer al todo poderoso por siempre estar a mi lado en toda mi vida, en mi trayectoria estudiantil y hoy en la presente investigación; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho por abrirme las puertas de tan distinguida institución y así poder prepararme para llegar a ser una profesional en la rama del derecho.

Quiero agradecer al Dr. Geovanny Mendoza, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Tutor de la presente Tesis, ya que con sus conocimientos y la guía para esta investigación fue factible llegar a su culminación.

A mis compañeros de salón y amigos, que compartimos momentos inolvidables en la etapa estudiantil, vivencias que nunca lo olvidaré y les llevaré en mi corazón.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo quiero dedicarle a mi padre Miguel Peñafiel y mi madre Lupe Ortega; a mis hijos Sandy y André; a mis hermanos Cristian y Eduardo, a mis cuñadas Diana y Alexandra y familiares quienes siempre estuvieron a mi lado impulsándome para seguir en busca del objetivo trazado; esto es, el ser una Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Siempre les amaré

# ÍNDICE GENERAL

## Portada

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>1</b>
<b>HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>2</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN 12</b>	
<b>SUMMARY 13</b>	
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>16</b>
<b>1 MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>16</b>
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>16</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>17</b>
<b>1.3 OBJETIVOS .....</b>	<b>17</b>
1.3.1 Objetivo General.....	17
1.3.2 Objetivos Específicos .....	17
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>19</b>
<b>2 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>19</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>19</b>
<b>UNIDAD I.....</b>	<b>21</b>
2.2.1 LA PERSONA.....	21
2.2.1.1 Definición de la persona.....	22
2.2.1.2 El nacimiento de la persona natural .....	23
<b>UNIDAD II.....</b>	<b>25</b>
2.2.2 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA .....	25
2.2.2.1 El nombre.....	25
2.2.2.2 Definición .....	26
2.2.2.3 Formación y características del nombre .....	27
2.2.2.3.1 Cambio de nombre e identificación de la persona .....	29

<b>UNIDAD III.....</b>	<b>33</b>
2.2.3 INSCRIPCIÓN DE LA PERSONA.....	33
2.2.3.1 Requisitos para la inscripción.....	34
2.2.3.2 El certificado de nacido vivo.....	35
2.2.3.3 Sentencia declarando la paternidad.....	36
2.2.3.4 Registro de adopción.....	37
<b>UNIDAD IV..</b>	<b>39</b>
2.2.4 LA SENTENCIA JUDICIAL QUE REFORMA LA PARTIDA INTEGRAL DE NACIMIENTO.....	39
2.2.4.1 Trámite del juicio sumario.....	39
2.2.4.1.1 La demanda.....	39
2.2.4.1.2 Calificación de la demanda.....	41
2.2.4.1.3 Sentencia o Resolución.....	41
<b>UNIDAD V..</b>	<b>51</b>
2.2.5 RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA INTEGRAL DE NACIMIENTO.....	51
2.2.5.1 Formas de subsanar errores u omisiones.....	51
2.2.5.2 Rectificación administrativa.....	52
2.2.5.3 La rectificación de partida de nacimiento por la vía judicial.....	53
2.2.5.4 La negativa administrativa.....	55
<b>UNIDAD VI..</b>	<b>57</b>
2.2.6 INCIDENCIAS DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE REFORMA LA PARTIDA INTEGRAL DE NACIMIENTO.....	57
2.2.6.1 Incidencia en el derecho a la identidad del menor.....	57
2.2.6.2 Inscripción de la sentencia en el Registro Civil.....	58
2.2.6.3 Marginación.....	58
2.2.6.4 Cambio en las instituciones públicas y privadas.....	59
2.2.6.5 Análisis de casos prácticos.....	60
<b>UNIDAD VII</b>	<b>64</b>
2.2.7 UNIDAD HIPOTÉTICA.....	64
2.2.7.1 Sistema de hipótesis.....	64
2.2.7.1.1 Hipótesis.....	64
2.2.7.2 VARIABLES.....	64
2.2.8 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	64

2.2.9 VARIABLE DEPENDIENTE .....	64
<b>2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....</b>	<b>65</b>
2.3.1.1 Definición de términos básicos .....	67
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>69</b>
<b>3 MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>69</b>
<b>3.1 MÉTODO CIENTÍFICO .....</b>	<b>69</b>
3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	69
3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
<b>3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>70</b>
3.2.1 Población.....	70
3.2.2 Muestra .....	71
<b>3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>71</b>
3.3.1 Técnicas .....	71
3.3.2 Instrumentos.....	72
<b>3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>72</b>
3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS.....	73
3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS .....	87
<b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS .....</b>	<b>87</b>
<b>3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....</b>	<b>101</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>103</b>
<b>4 MARCO ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>103</b>
<b>4.1 Recurso humano.....</b>	<b>103</b>
4.1.1 Recurso material.....	103
4.1.2 Recurso Tecnológico .....	103
<b>4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>104</b>
4.2.1 Ingresos.....	104
4.2.2 Egresos .....	104
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>105</b>
<b>5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>105</b>
<b>5.1 CONCLUSIONES .....</b>	<b>105</b>

<b>5.2</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>106</b>
	<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>107</b>
<b>6</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA: 1.- TRATADISTAS .....</b>	<b>107</b>
<b>7</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>110</b>
	<b>ANEXO I.....</b>	<b>110</b>
	<b>ANEXO II... ..</b>	<b>112</b>

## INDICE DE TABLAS ENTREVISTAS

TABLA DE ENTREVISTA N° 1 .....	73
TABLA DE ENTREVISTA N° 2 .....	75
TABLA DE ENTREVISTA N° 3 .....	77
TABLA DE ENTREVISTA N° 4 .....	79
TABLA DE ENTREVISTA N° 5 .....	81
TABLA DE ENTREVISTA N° 6 .....	83
TABLA DE ENTREVISTA N° 7 .....	85

## INDICE DE TABLAS ENTREVISTAS ENCUESTAS

TABLA DE ENCUESTA N° 1 .....	87
TABLA DE ENCUESTA N° 2 .....	89
TABLA DE ENCUESTA N° 3 .....	91
TABLA DE ENCUESTA N° 4 .....	93
TABLA DE ENCUESTA N° 5 .....	95
TABLA DE ENCUESTA N° 6 .....	97
TABLA DE ENCUESTA N° 7 .....	99

## ÍNDICE DE GRÁFICOS ENTREVISTAS

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 1 .....	74
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 2 .....	76
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 3 .....	78
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 4 .....	80
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 5 .....	82
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 6 .....	84
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 7 .....	86

## ÍNDICE DE GRÁFICOS ENCUESTAS

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1 .....	88
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2 .....	90
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3 .....	92
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4 .....	94
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5 .....	96
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6 .....	98
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7 .....	100

## RESUMEN

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en seis capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo; el objetivo general y los objetivos específicos; la justificación e importancia del problema, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original que servirá para los Abogados y estudiantes de la carrera de derecho y ciudadanía en general.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje a través del cual se obtuvo de doctrinas, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de códigos, libros, leyes, y textos, construyendo la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en siete unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca de la persona individual; en la segunda unidad acerca de la identificación de la persona; en la tercera unidad acerca de la inscripción de la persona; en la cuarta unidad sobre la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento; en la quinta unidad trata acerca de la rectificación de la partida integra de nacimiento; en la sexta unidad sobre las incidencias de la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento; en la séptima unidad vemos la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollamos el marco metodológico, a través del método analítico a través de las encuestas a los Abogados en libre ejercicio; también las entrevistas con los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, se aplicó el método analítico para llegar a un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, vemos el marco administrativo; en el capítulo quinto se establece las conclusiones y recomendaciones; por último en el sexto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria y anexos.

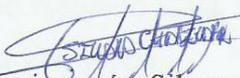
## SUMMARY

This research is divided in six chapters: the first chapter is about the Referential Framework where the problem is originated, its origin, how it is presented and how it behaves; The general and the specific objectives; The justification and importance of the problem, where we observe that the present investigative work is feasible, novel, original that will serve for the Lawyers and students of law career and citizenship.

In the second chapter the theoretical framework is developed, where the instrument of the transference was obtained through doctrines, theories, concepts and bibliographical articles extracted from codes, books, laws, and texts, constructing the theoretical, conceptual, Legal and doctrine of research. This chapter is divided into seven units, with their subunits; In the first unit it is about the individual person; In the second unit about the identification of the person; In the third unit about the inscription of the person; In the fourth unit about the judicial sentence that reforms the integral part of birth; In the fifth unit deals with the rectification of the integral birth item; In the sixth unit on the incidences of the judicial sentence that reforms the integral part of birth; In the seventh unit comprises the hypothetical unit, hypotheses, the variables, operationalization of the variables.

In the third chapter the methodological framework is developed through the analytical method through the surveys to the Lawyers in free exercise; Also the interviews with the Judges of the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents in Riobamba canton, the analytical method was applied to arrive at a critical and juridical analysis to verify the hypothesis.

In the fourth chapter is the administrative framework; Chapter five sets out the conclusions and recommendations; Finally, in the sixth chapter, the bibliography, the supplementary bibliography and annexes are established.

Reviewed by:   
Chariguamán, Silvana  
Language Center Teacher



## INTRODUCCIÓN

El derecho a la identidad lo garantiza el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta lo siguiente: “Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Las personas tienen este derecho que sus progenitores les inscriban en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, pero en muchas de las ocasiones existen errores u omisiones, reconocimiento de la maternidad o paternidad posteriores a la inscripción de nacimiento, esto que se lo puede realizar administrativamente al interior del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en caso contrario se lo tramitará por la vía judicial, en igual condición el reconocimiento materno y paterno; esto con la finalidad de precautelar la identidad de una persona en el caso que nos ocupa del menor de edad.

Las formas de subsanar los errores u omisiones lo establece el artículo 89 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación manifiesta “Salvo lo dispuesto en el artículo 94, si se hubiere omitido alguno de los requisitos determinados en el artículo 25, o se tratare de una partida con datos inexactos referentes a dichos requisitos, o si cambiare el sexo del inscrito, el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma de la partida. La demanda se tramitará en juicio sumario y se resolverá previos los dictámenes del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial y del Ministerio Público.

De encontrar fundada la petición, el juez declarará en sentencia la nulidad o la reforma de la partida; ordenará, en el primer caso, que se sienta nueva partida con los datos que necesariamente deberán constar en la sentencia y, en el segundo, que se reformen los datos inexactos, mediante razón que al respecto se sentará al margen de la indicada partida o en el espacio determinado para reformas. De esta sentencia no habrá recurso alguno, salvo la acción de perjuicios y el enjuiciamiento penal si hubiere lugar a ello. La demanda se citará por un periódico del lugar y, a falta de éste, por carteles fijados en tres parajes concurridos del lugar del juicio.

Las oposiciones se tramitarán en juicio sumario.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

# **CAPÍTULO I**

## **1 MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La partida de nacimiento es un documento en donde se refleja: el nombre, la fecha y lugar de nacimiento, el reconocimiento de los padres con sus respectivos nombres y más de una persona; la partida de nacimiento es un requisito obligatorio para la obtención de la cédula de ciudadanía; pero en qué casos se realiza la rectificación de una partida de nacimiento judicialmente.

La rectificación de la partida de nacimiento por vía judicial se debe realizar cuando existen errores u omisiones que varían el nombre o nombres; existe variación total en los apellidos, existencia de doble partida y las fechas son diferentes en las dos; inexistencia de un registro o archivo para verificar los datos mal consignados; existencia de enmendaduras, borrones, tachones, deterioros en la partida, sin existir documentación para su respaldo o verificación.

Por estas consideraciones y luego de obtener la negativa por parte de la Dirección de Registro Civil, Identidad y Cedulación, es que se debe acudir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para solicitar que se corrija o rectifique la partida de nacimiento, para posterior y con la sentencia aceptando las correcciones se proceda a marginar en el documento que consta al momento de la inscripción de un ciudadano.

Estas correcciones que en el tema de la investigación lo realizará los padres del menor, ya que los progenitores son los que deben acudir a solicitar esta rectificación, puesto que los menores de edad no tienen capacidad para acudir sin la representación de los padres.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo causa incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad, la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Describir con el presente trabajo de investigación acerca de la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento y su incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Explicar mediante un análisis crítico y jurídico acerca de la inscripción en el Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Establecer un análisis crítico y jurídico sobre la partida de nacimiento y su efecto.
- Demostrar a través de un análisis crítico la incidencia de la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento.
- Realizar un análisis al derecho de identidad que tienen los menores de edad por la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

La investigación se justifica con respecto a la rectificación de la partida de nacimiento a los actos modificatorios que puedan ser susceptibles de cambio, estos que lo serán en las inscripciones y registros de los hechos y actos relativos a una persona.

Estos actos que si no se lo puede rectificar por la vía administrativa se lo realizará a través del Juez, el derecho a la identidad de los niños está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, por esta razón se debe realizar los actos necesarios para que no exista esta violación a los derechos del menor de edad.

La investigación, lo que pretende es determinar la incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad que provoca la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014.

La presente investigación es factible de realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través de los juicios sumarios hoy ordinarios de rectificación de partida de nacimiento efectuados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014, libros, Código Civil, Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, información de los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y Profesionales conocedores de la materia.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca del juicio de rectificación de la partida de nacimiento, para su vida profesional.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo, páginas web de internet; se ha llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema investigado, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

#### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en lo que dicen el artículo 76 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que dice lo siguiente:

“Hechos y actos modificables. Las inscripciones y registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta Ley serán susceptibles de modificación. Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según corresponda.

La rectificación judicial se impulsará cuando no exista la prueba necesaria para resolver en la vía administrativa o cuando se refiera a cambios esenciales en el sexo y filiación de las personas. En los casos referidos se habilitará el cambio en el registro personal único.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

Filosóficamente el trabajo investigativo se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo esta el racionalismo, doctrina que permitió razonar y reflexionar teorías, normas y conceptos, cuyo propósito es la construcción de

nuevos conocimientos sobre el problema que se investigó sin que interese la aplicación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

# UNIDAD I

## 2.2.1 LA PERSONA

Para el Dr. Vásquez Ortiz y el Dr. Carlos Humberto, en su Texto de Derecho Civil I, primera parte, textos jurídicos, manifiestan acerca del nombre “La palabra tiene su origen en Grecia del período clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara, con la que se cubrían la cara los actores, dicha máscara recibía el nombre de persona vocablo que más tarde significaba el papel que representaba el actor por último, se comprometió como ser humano.” (Vasquez Ortiz, 2002).

La persona es igual al sinónimo de hombre, comprendiéndose tanto hombre como mujer, hoy en día existe muchas acepciones, esto desde el punto de vista o enfoque del sentido que se le dé, como por ejemplo:

- Desde el punto de vista general.- Persona, es sinónimo de hombre o mujer, ya que abarca a los dos sexos, pudiendo ser de cualquier edad, inclinación sexual y cualquier situación económica, es por eso que son personas, todos los seres humanos sin distinción alguna.
- Desde el punto de vista filosófico: Persona se refiere al ser humano, que busca su esencia material o espiritual; por esta razón que quien se acerca a estos aspectos será más persona.
- Desde el punto de vista jurídico.- Persona se entiende a todo ser individual o colectivo, que tenga derechos y obligaciones, dividiéndoles en personas jurídicas y naturales, así lo determina el art. 40 del Código Civil “Las personas son naturales o jurídicas”. (Código Civil, 2016).

Se puede decir que esta expresión es vaga, pero en realidad, es concreta y precisa; puesto que, en el ámbito legal se determina a la persona activa y pasiva de un proceso.

Para finalizar el artículo 41 del Código Civil dice: “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros. (Código Civil, 2016).

### **2.2.1.1 Definición de la persona**

La persona es uno de los temas más importantes con los que se desarrolla la presente investigación, ya que de una u otra forma tendrán relación, por esta consideración es necesario definirlo, siendo parte esencial, para así llegar a la finalización del objetivo trazado, viéndole desde su historia hasta la actualidad.

#### **Persona**

Es el ser humano que realiza actos, hechos y conductas que ejerce el ser humano (ser vivo), por ejemplo: come, duerme, ríe, etc., obteniendo conductas morales, ideológicos, sociales, culturales y demás como: la religión, la estética, el comportamiento, pertenecer a cierto partido político, etc., únicos comportamientos que se le dan a la persona, estos hechos o productos que serán externos y que ahí entra el derecho, que regularán las normas jurídicas, atribuyéndoles consecuencias de carácter jurídico, entrando a la esfera jurídica.

Como ejemplo tenemos el nacimiento del ser humano, cumplir la mayoría de edad, celebrar contratos, contraer matrimonio, ser padre o madre de familia, la muerte, elegir y ser elegido, domiciliarse en el extranjero, cometer un delito, ser responsable de actos que van en contra de la ley.

#### **Persona jurídica**

Se puede decir que los juristas doctrinarios casi coinciden en la definición de persona jurídica individual; aquí el tratadista Máximo Pacheco en su obra *Introducción al Derecho* habla de la persona lo siguiente: “La persona jurídica individual, constituida por el ser humano en cuanto a ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes, dentro del mundo jurídico” (Pacheco García, 1976, pág. 96).

La persona jurídica no constituye por ningún motivo a la persona humana, más bien son agrupaciones, asociaciones de personas, empresas, fábricas, instituciones etc., a estas que el derecho les reconoce como sujeto de derecho con personalidad jurídica y por ende con capacidad para que adquiera derechos y obligaciones jurídicas.

### **2.2.1.2 El nacimiento de la persona natural**

El nacimiento es sinónimo de vida, existencia, es un hecho trascendental ya que da lugar al apareamiento del ser humano con vida propia.

Para Guillermo Cabanellas lo define así “Procedencia de una persona, en orden a su familia y condición social” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 287).

El artículo 60 del Código Civil Manifiesta acerca de la existencia de la persona así “El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.

Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo” (Código Civil, 2016).

El nacimiento de una persona se da cuando el niño es separado de la madre completamente, esto pudiendo ser de manera natural o artificial, es ahí cuando aparece el hecho jurídico familiar y social; este hecho que debe ser notificado así lo determina el artículo 15 de Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación “La inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de una persona se hará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Hoy que en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en su artículo 27 dice “ Cada ser humano, expulsado o extraído completamente del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, de un

producto de la concepción, que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tantos si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendido de la placenta, se considera nacido vivo” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

## UNIDAD II

### 2.2.2 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA

En el Ecuador por lo general los datos de identidad de la persona está constituido por el apellido del padre y de la madre, seguidos de dos nombres que sean de uso común; por esta razón el artículo 36 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación manifiesta lo siguiente: “Datos de inscripción.- El acta de inscripción de un nacimiento deberá contener los siguientes datos:

1o.- El lugar donde ocurrió el nacimiento;

2o.- La fecha de nacimiento;

3o.- El sexo del nacido;

4o.- Los nombres y apellidos del nacido;

5o.- Los nombres y apellidos y la nacionalidad del padre y de la madre del nacido, y los números de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía o de sus pasaportes en el caso de que fueren extranjeros no residentes;

6o.- Los nombres y apellidos y la nacionalidad del declarante y el número de su cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o de su pasaporte en caso de que fuere extranjero no residente;

7o.- La fecha de inscripción; y,

8o.- Las firmas del declarante y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

#### 2.2.2.1 El nombre

Veremos lo que dicen tratadistas acerca del nombre y para el tratadista Juan Antonio González, en su obra Elementos del Derecho Civil que dice lo

siguiente: “Es el conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona y distinguirla de las demás” (González, 1988, pág. 94).

Para Guillermo Cabanellas lo define así: “Palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 294).

Para el tratadista Carlos Vásquez en su obra Texto de Derecho Civil el nombre es: “La palabra o signo de individualización que sirve para distinguir al hombre de los demás. Constituye el principal elemento de identificación de las persona” (Vásquez Ortiz, 2002, pág. 29).

El nombre es el conjunto de palabras que se designa para una persona para así distinguirla de las otras; el nombre es una institución civil, siendo una obligatoriedad el designar a cada persona.

#### **2.2.2.2 Definición**

Para ver una definición acerca del nombre veremos lo que dicen algunos tratadistas:

Para el tratadista Federico Puing en su obra Compendio de Derecho Civil Español habla acerca del nombre lo siguiente: “Es el sujeto como unidad de la vida jurídica tiene necesidad de un signo estable de individualización que sirve para distinguirlo de todos los demás. Este signo es el nombre civil, integrado por el nombre individual, nombre de pila o nombre propiamente dicho y el nombre de familia o patronímico constituido por los apellidos.” (Puing Peña, 1976, pág. 245).

Para el tratadista Juan Antonio González, en su obra Elementos de Derecho Civil nos da una definición acerca del nombre lo siguiente: “El conjunto de palabras que emplean para designar a una persona y distinguirla de las demás.” (Gonzáles, 1988, pág. 125).

Para Guillermo Cabanellas lo define así: “Palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 294).

Por otra parte el Código Civil en su artículo 40 manifiesta acerca de la división de las personas así: “Las personas son naturales o jurídicas.

De la personalidad jurídica y de las reglas especiales relativas a ella se trata en el Título final de este Libro.” (Código Civil, 2016).

En el artículo 41 del Código Civil nos da una definición de lo que es persona natural así: “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros.” (Código Civil, 2016).

Después de ver lo que dicen los tratadista y el Código Civil se podría decir que persona son todos los individuos de la especie humana y el nombre es un medio verbal o escrito para designar a una persona, para identificarla de un cierto grupo social, constituyendo un derecho subjetivo propio de cada persona, siendo un carácter extrapatrimonial, es decir propio.

### **2.2.2.3 Formación y características del nombre**

Debemos ver la formación de los nombres y por ende los apellidos puesto que en el Ecuador una persona tiene el derecho que se le inscriba a esta con dos nombres y dos apellidos, con la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su artículo 78 manifestaba acerca de los datos o conformación de los nombres, es así que este artículo decía lo siguiente:

“La inscripción de un nacimiento deberá hacerse con no más de dos nombres que se tengan por tales en el uso general ecuatoriano.

Tratándose de hijos de extranjeros podrán escogerse libremente estos dos nombres.

Queda prohibido emplear en la inscripción de un nacimiento como nombres los que constituyan palabras extravagantes, ridículas o que denigren la personalidad humana o que expresen cosas o nociones, a menos que su uso como nombres se hubiere consagrado tradicionalmente. Prohíbese, igualmente, el empleo de nombres diminutivos, a menos que se trate de aquellos que se hayan independizado suficientemente, y de aquellos comúnmente usados como apellidos.

Se cuidará de que el nombre o nombres con que se hace la inscripción del nacimiento permitan precisar el sexo del inscrito.

Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, debiendo preceder el paterno al materno.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

En la actualidad con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; ya recoge la formación y características, por esta razón vamos a ver como es la formación y característica que se necesita para esta designación.

El nombre según la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en el artículo 36 manifiesta: “Para la asignación de nombres en la inscripción de nacimiento deberán observarse las siguientes reglas:

1. No podrá asignarse más de dos nombres simples o uno compuesto que se tengan por tales en el uso general ecuatoriano. Tratándose de hijos de padre o madre extranjeros podrán escogerse libremente estos dos nombres.
2. No se podrá asignar nombres que constituyan palabras extravagantes, ridículas o que denigren la dignidad humana o que expresen cosas o nociones, a menos que su uso como nombres se hubiere consagrado tradicionalmente.

Se utilizarán nombre o nombres que cumplan las reglas establecidas en los numerales anteriores respetando la interculturalidad y plurinacionalidad.

Las y los ecuatorianos nacidos en el exterior tendrán derecho a que la o el agente diplomático o consular respectivo proceda a inscribir su nacimiento con el nombre y número de nombres que permita el país de residencia y que

consten en la respectiva partida o certificado de nacimiento.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

Así también el artículo 37 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles habla acerca de los apellidos lo siguiente: “Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres y precederá el apellido paterno al materno.

El padre y la madre de común acuerdo, podrán convenir cambiar el orden de los apellidos al momento de la inscripción. El orden de los apellidos que la pareja haya escogido para el primer hijo regirá para el resto de la descendencia de este vínculo.

Si existe una sola filiación, se asignarán los mismos apellidos del progenitor que realice la inscripción.

En caso de tener el progenitor o progenitora un solo apellido, se le asignará al inscrito dos veces el mismo apellido.

El Informe Estadístico de Nacido Vivo o su equivalente deberá contener el orden de los apellidos de conformidad con los preceptos que anteceden.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

Después de ver lo que manifiesta la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se puede decir que el nombre civil está formado de la siguiente manera:

1. Por los dos nombres o un compuesto
2. Por los apellidos de los progenitores que antecede el del padre o si en consenso se decide por el de la madre, este que lo llevarán los demás hijos.

#### **2.2.2.3.1 Cambio de nombre e identificación de la persona**

El cambio de nombre o apellidos puede suceder a la segregación o agregación de estos, así también como de palabras, estos cambios pueden darse por diferentes actos modificatorios, el artículo 85 de la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación manifestaba lo siguiente: “La persona que se

encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en su partida de nacimiento, podrá reformarlo por una sola vez, mediante solicitud del titular de la partida o de su representante legal al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital de provincia o de la cabecera cantonal del lugar en donde estuviere inscrito el nacimiento, previa comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tales apellidos por más de diez años consecutivos, o durante toda su vida si se tratare de una persona que no hubiere cumplido diez años de edad.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Por otra parte el artículo 78 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles manifiesta acerca de los cambios de nombres lo siguiente:

“Cambio de nombres.- Toda persona desde los 18 años de edad, por sus propios derechos, por una sola vez, podrá cambiar sus nombres propios, alterar el orden de los mismos, suprimir uno cuando conste con más de dos o aumentar uno cuando conste con un solo nombre, sin más que su voluntad ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto, se seguirán las mismas reglas de los nombres en la inscripción.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

El artículo 79 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles manifiesta los cambios por la posesión notoria de un apellido lo siguiente:

“La persona que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá cambiarlos por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por más de diez años consecutivos. Para los casos de menores de diez años de edad, la posesión notoria se verificará cuando la utilización del o los apellidos sea durante toda su vida”.

La solicitud física o electrónica correspondiente será presentada ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los requisitos y procedimiento se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Si no se cumplen las condiciones y requisitos para la posesión notoria de apellido en la vía administrativa, el trámite será ventilado en sede judicial.

De igual forma, en el acto de inscripción de la unión de hecho, la madre biológica podrá autorizar que su hijo o hija menor de edad, use los apellidos de su conviviente a efecto de permitir el inicio de la posesión notoria de apellidos.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

Ahora muy bien son muy frecuentes los cambios que se realizan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación esto porque en la actualidad existe ya una base de datos públicos, que son únicos esto con los avances tecnológicos, por esta razón se pasó de los registros de papel a los registros en archivos tecnológicos sin dejar en desuso el documento público.

Es ahí donde existe con mayor frecuencia los errores ortográficos y demás que se lo puede realizar administrativamente o ante la negativa del Registro Civil, se lo hace a través del órgano judicial.

El artículo 80 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles manifiesta lo siguiente: “Corrección administrativa. Los errores manifiestos u omisiones que necesiten de prueba para su corrección se resolverán mediante resolución administrativa. Para este efecto, constituirá prueba el documento correspondiente, indistintamente de la fecha de inscripción, el mismo que deberá probar fehacientemente la relación de identidad del titular objeto de la rectificación. Esta reforma afectará a todos los registros del titular que contengan el mismo error y en el de las demás personas afectadas por tal corrección.

Los errores que se desprendan de la simple lectura, o aquellos de carácter ortográfico constantes en las inscripciones, serán enmendados directamente en el registro correspondiente.

La correspondiente rectificación administrativa se solicitará a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

o su delegado.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

De existir la negativa de esta rectificación se puede acudir al aparato de justicia y en el procedimiento ordinario; para que sea rectificado estos nombres o apellidos.

## UNIDAD III

### 2.2.3 INSCRIPCIÓN DE LA PERSONA

El inciso primero del artículo 15 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Manifiesta: “La inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de una persona se hará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Esto hace referencia de que también se debe inscribir el nacimiento de una persona, para que de esta forma conste en el las oficinas de Registros del Estado Civil, de ese entonces.

Hoy en la actualidad la inscripción de una persona lo más común es que sea incorporado los datos civiles de un recién nacido para esto el numeral uno del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles habla acerca de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas lo siguiente: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones:

1. Los nacimientos.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de cada provincia tiene estas atribuciones, la inscripción de una persona en los datos, ya que toda persona tiene derecho a una identidad.

Las personas directamente más interesadas para la inscripción de un nacimiento son los padres o familiares más próximos.

La identificación es la demostración de las características de la identidad; al estado le interesa individualizar a las personas para que adquieran derechos y deberes, por esta razón es un deber inscribir a una persona.

La inscripción de una persona es obligatoria así lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles “La inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil e identificación de las personas tienen el carácter de obligatorio en el territorio ecuatoriano.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

Para la inscripción de una persona la ley establece un plazo para notificar a la Dirección General de Registro Civil así lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles “Toda autoridad obligada, de conformidad con esta Ley, a notificar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sobre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas tiene un plazo de hasta treinta días a partir de la celebración del acto. Su inobservancia será causal de destitución del funcionario. En el caso de nacimientos y defunciones, el plazo de notificaciones no deberá exceder de tres días de ocurrido el hecho.

Cuando la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación lo solicite, estarán obligados a declarar sobre los hechos de un nacimiento o una defunción el responsable del establecimiento médico donde haya ocurrido el hecho o los testigos que hayan firmado el estadístico del nacido vivo o constancia de defunción, según el caso.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

### **2.2.3.1 Requisitos para la inscripción**

Los requisitos para que se proceda a la inscripción de una persona son:

Según el artículo 29 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación habla acerca de la prueba de nacimiento lo siguiente: “El hecho del nacimiento, para ser inscrito en el registro civil, se probará con el "informe estadístico de nacido vivo", autorizado por el médico, obstetrix o enfermero que atendió el parto. A falta de atención de estos profesionales, el informe se llevará en base a la declaración de dos testigos.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

A más de estos documentos se deberá adjuntar los siguientes:

**1.- El documento probatorio del nacimiento.-** Este documento que deberá ser otorgado y que será un informe estadístico de nacido vivo, pudiendo ser físico o electrónico, legalizado por el médico.

**2.- La comparecencia de los padres.-** La comparecencia de los padres puede ser uno de los dos cónyuges o a su vez la pareja es opcional; en caso de no tener vínculo matrimonial o unión de hecho registrada necesariamente deberán acudir los dos.

A más de ello deberán acudir con sus documentos personales que acrediten su identificación esto es: cédula de ciudadanía y papeleta de votación, documentos que son indispensables para este reconocimiento.

**3.- Los nombres para la inscripción.-** Estos deberán ser designados por los padres a su libertad siempre observando lo que manifiesta la ley.

#### **2.2.3.2 El certificado de nacido vivo**

El artículo 29 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación nos indica sobre el informe estadístico de nacimiento lo siguiente: “El hecho del nacimiento, para ser inscrito en el registro civil, se probará con el "informe estadístico de nacido vivo", autorizado por el médico, obstetrix o enfermero que atendió el parto. A falta de atención de estos profesionales, el informe se llevará en base a la declaración de dos testigos.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Por otra parte el artículo 60 del Código Civil habla acerca del principio de existencia legal de las personas “El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.

Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo.” (Código Civil, 2016).

Para el tratadista Juan Medina, en su obra Derecho Civil, Aproximación al Derecho, Derecho de las personas, segunda edición, manifiesta acerca de nacido vivo es: “Aquel que sobrevive al menos las 24 horas de vida. Es la condición legal para que el nacimiento pueda inscribirse en los libros del Registro Civil” (Medina Pavón , 2010, pág. 105).

Después de ver lo que dice el Código Civil, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el tratadista el cual es Colombiano, se podría decir que nacido vivo es desde que es extraído del interior de la madre y da sus primeros síntomas de vida; es decir, latidos o respiros, estas primeras señales de vida que deberán ser corroborados por los médicos o personas que atendieron el parto.

Al momento que nace una persona aparece o es acreedor automáticamente de los derechos que le asiste y uno de los derechos es la inscripción por parte de los padres o familiares más próximos, para así tener una identidad, es una puesta de conocimiento ante la institución correspondiente en el Ecuador ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Hay que recordar que previo a esta inscripción del nacido vivo ya sea por los padres o por familiares, la institución donde se originó el nacimiento tiene la obligación de otorgar el documento del hecho del nacimiento, este que deberá ser legalizado por el profesional de salud del establecimiento médico que atendió el parto.

### **2.2.3.3 Sentencia declarando la paternidad**

Es cuando existe una persona que ha reclamado el reconocimiento del padre o madre, esta clase de juicios es más común que lo propongan las madres para reclamar la paternidad, hoy en día existe pruebas científicas que determina la filiación; después de que exista una resolución favorable es decir aceptando la

demanda de paternidad esta se deberá inscribir en el Registro Civil, Identificación y Cedulación.

El artículo 252 del Código Civil dice: “El que no ha sido reconocido voluntariamente, podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre.” (Código Civil, 2016).

Por otra parte el artículo 255 del Código Civil dice: “La acción de investigación de la paternidad o maternidad le corresponde al hijo o sus descendientes, pudiendo ejercerla directamente o a través de sus representantes legales.

Quien tenga a su cargo la patria potestad del hijo menor de edad representará sus derechos para exigir dicha investigación, garantizando el derecho de niñas, niños y adolescentes a conocer su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y de manera supletoria este Código.” (Código Civil, 2016).

#### **2.2.3.4 Registro de adopción**

La adopción es una forma de adquirir la calidad de padres y de hijos, es por esta razón que los padres que realizaron una adopción están obligados a inscribir a sus hijos con las formalidades de una inscripción de un nacido vivo.

El artículo 314 del Código Civil habla acerca de la adopción lo siguiente: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.” (Código Civil, 2016).

Por otra parte el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta lo siguiente: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en

aptitud social y legal para ser adoptados.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

El orden de los apellidos lo establece el artículo 315 del Código Civil que dice lo siguiente: “El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante.

Al llegar a la mayoría de edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente.

El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.” (Código Civil, 2016).

## **UNIDAD IV**

### **2.2.4 LA SENTENCIA JUDICIAL QUE REFORMA LA PARTIDA INTEGRAL DE NACIMIENTO**

#### **2.2.4.1 Trámite del juicio verbal sumario**

El artículo 89 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación manifiesta acerca del juicio sumario lo siguiente: “Salvo lo dispuesto en el artículo 94, si se hubiere omitido alguno de los requisitos determinados en el artículo 25, o se tratare de una partida con datos inexactos referentes a dichos requisitos, o si cambiare el sexo del inscrito, el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma de la partida. La demanda se tramitará en juicio sumario y se resolverá previos los dictámenes del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial y del Ministerio Público.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Este trámite será como lo establece el artículo 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

##### **2.2.4.1.1 La demanda**

Toda pretensión judicial empieza por la demanda para esto se refiere el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil lo siguiente: “Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por esta razón vamos a ver lo que significa a través del conocimiento de tratadistas, la ley y diccionarios jurídicos:

Para Guillermo Cabanellas demanda significa: “Petición, solicitud Petición formulada en un juicio por una de las partes.

Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o

entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 128).

Para el Dr. Néstor Rumbola y el Dr. Lucio Reiboras en el diccionario RUY DÍAZ, de Ciencias Jurídicas y Sociales “La petición que se hace al Juez para que mande a dar, pagar, o hacer alguna cosa, cumpliendo con las formalidades que determina cada legislación en su caso.” (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 353).

Después de ver lo que dicen los tratadistas, el Código de Procedimiento Civil y los diccionarios jurídicos se puede decir que la demanda es una pretensión que la propone ante el Juez jurisdiccional para que este resuelva de acuerdo a las pruebas aportadas, en legal y debida forma, garantizando el debido proceso.

Con la demanda empieza el proceso, esta que deberá reunir los requisitos exigidos por la ley en la presente investigación por el Código de Procedimiento Civil que dice lo siguiente en el artículo 67: “La demanda debe ser clara y contendrá:

1o.- La designación del juez ante quien se la propone;

2o.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;

3o.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;

4o.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;

5o.- La determinación de la cuantía;

6o.- La especificación del trámite que debe darse a la causa;

7o.- Las designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

8o.- Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso.” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

#### **2.2.4.1.2 Calificación de la demanda**

La calificación de la demanda lo tipifica el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil “Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales.” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Si no cumple con los requisitos se mandará a completar o aclarar en el término de tres días, si no lo hace se abstendrá de conocer.

Ya en la calificación de la demanda se ordenará que se cite, que en este caso sería a la Dirección del Registro Civil, para lo cual se efectuará con los actuarios de las unidades que corresponda; en esta providencia se le advertirá que los accionados tienen la obligación de señalar casillero judicial para que reciban sus notificaciones; y se señalará día y hora para la audiencia de conciliación que no será más allá de los ocho días, así lo establece el artículo 830 del Código de Procedimiento Civil en esta audiencia se contestará a la demanda o se conciliará terminando el juicio; si no se llegare a un acuerdo el Juez abrirá la causa prueba por el término de seis días.

Hay que contar con la presencia del Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación este que deberá representar a la institución, se debe citar o contar con todas las personas que puedan intervenir en un juicio.

#### **2.2.4.1.3 Sentencia o Resolución**

Para que se dé una sentencia favorable deberán influir las pruebas que son solicitadas practicadas e insertadas al proceso en legal y debida forma; después de una valoración por parte del Juez se ordenara la rectificación o modificación de la partida de nacimiento.

La sentencia según Guillermo Cabanellas es: “Dictamen, opinión, parecer propio. Resolución judicial en una causa” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 397).

El inciso segundo del artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: “La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto

o asuntos sustanciales del Proceso.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

El artículo 269 del Código de Procedimiento Civil manifiesta: “Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

La sentencia deberá contener una motivación, esta que contendrá la enunciación de artículos, principios jurídicos; también se expresará los razonamientos lógicos y jurídicos sobre la prueba con su interpretación.

#### **2.2.4.2 Procedimiento ordinario según el COGEP**

Con la aparición del Código Orgánico General de Procesos, este tipo de procedimientos pasan a ser ordinarios puesto que el artículo 333 de la ley en mención no determina para que se sustancie por el procedimiento sumario.

Por otra parte el inciso primero del artículo 76 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles manifiesta los siguiente: “Hechos y actos modificables. Las inscripciones y registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta Ley serán susceptibles de modificación. Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según corresponda.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

Por lo analizado este tipo de rectificación en las partidas de nacimiento pasarán a ser sustanciados por el procedimiento ordinario así lo establece el artículo 289 del Código Orgánico General de Proceso “Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

##### **2.2.4.2.1 La demanda**

Toda pretensión judicial empieza por la demanda así lo establece el artículo 141 del Código Orgánico General de Procesos: “Inicio del proceso. Todo

proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por esta razón vamos a ver lo que significa a través del conocimiento de tratadistas, la ley y diccionarios jurídicos:

Para Guillermo Cabanellas demanda significa: “Petición, solicitud I Petición formulada en un juicio por una de las partes.

Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 128).

Para el Dr. Néstor Rumbola y el Dr. Lucio Reiboras en el diccionario RUY DÍAZ, de Ciencias Jurídicas y Sociales “La petición que se hace al Juez para que mande a dar, pagar, o hacer alguna cosa, cumpliendo con las formalidades que determina cada legislación en su caso.” (Rombolá & Reiboras, s/f, pág. 353).

Después de ver lo que dicen el Código Orgánico General de Procesos y los diccionarios jurídicos se puede decir que la demanda es una pretensión que se la propone ante el Juez jurisdiccional para que este resuelva de acuerdo a las pruebas aportadas, en legal y debida forma, garantizando el debido proceso.

Con la demanda empieza el proceso, esta que deberá reunir los requisitos exigidos por la ley, en la presente investigación por el Código Orgánico General de Procesos que dice lo siguiente en el artículo 142: “Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su

defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual

comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

#### **2.2.4.2.2 Calificación de la demanda**

La calificación de la demanda de los juicios ordinarios se la realizará en el término de cinco días, examinado si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.

Si no cumple con los requisitos se mandará a completar o aclarar en el término de tres días, si no lo hace se ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

El artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca de la calificación de la demanda lo siguiente: “Presentada y admitida la demanda, la o el juzgador ordenará se cite al o a los demandados en la forma prevista en este Código.

La o el demandado tendrá treinta días para presentar su contestación a la demanda. Este término se contará desde que se practicó la última citación, cuando las o los demandados son varios. Si al contestarla, se reconviene al actor, la o el juzgador en los tres días siguientes notificará y concederá a la o al actor el término de treinta días para contestarla.

Previamente a sustanciar el proceso, la o el juzgador calificará la demanda, la contestación a la demanda, la reconvención, la contestación a la reconvención y procederá conforme lo previsto en las disposiciones generales para los procesos” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Ya en la calificación de la demanda se ordenará que se cite con la calificación de esta al o los demandados, para lo cual se efectuara con los actuarios de las unidades que corresponda; en esta providencia se le advertirá que los accionados tienen la obligación de señalar casillero judicial para que reciban

sus notificaciones; se les concede el término de 30 días para que contesten la demanda también deberá anunciar las pruebas que estime convenientes; posterior a esto el Juez en la misma providencia señalará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia preliminar.

Así también despachará las pruebas y procediendo a que se practiquen tales como: la testimonial que se llevará a efecto el día de la audiencia de juicio; las periciales señalando el día y hora para que se practiquen; las documentales tomando en cuenta en el proceso y oficiando a las instituciones correspondientes, para este tipo de procedimientos se tomará en cuenta al curador ad\_litem; la cuantía; el casillero judicial para recibir notificaciones con su autorización del Abogado.

#### **2.2.4.2.3 Citación al Director de Registro Civil Identificación y Cedulación**

Hay que contar con la presencia del Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación este que deberá representar a la institución así lo establece el inciso segundo del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles “Atribuciones del director general. Son atribuciones del director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes:

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2016).

Se debe citar o contar con todas las personas que puedan intervenir en un juicio puesto que en libre ejercicio de la profesión se practica lo que siempre en aulas se ha explicado, esto es, lo que abunda no estorba, más aun que hoy en día estamos con un código nuevo como lo es el Código Orgánico General de Procesos.

La audiencia preliminar se convocará de acuerdo como lo determina el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos “Con la contestación o sin ella, en el término de tres días posteriores al vencimiento de los términos previstos en el artículo anterior, la o el juzgador convocará a la audiencia preliminar, la

que deberá realizarse en un término no menor a diez ni mayor a veinte días.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Dentro de la audiencia preliminar se resolverá las excepciones como lo determina el artículo 295 del Código Orgánico General de Procesos que dice lo siguiente: “Se resolverán conforme con las siguientes reglas:

1. Si se acepta una excepción previa que no es subsanable, se declarará sin lugar la demanda y se ordenará su archivo.
2. Si se acepta la excepción de defecto en la forma de proponer la demanda, la parte actora subsanará los defectos dentro del término de seis días, otorgando a la parte demandada el término de diez días para completar o reemplazar su contestación y anunciar prueba, atendiendo las aclaraciones o precisiones formuladas. De no hacerlo se tendrá la demanda o la reconvención por no presentada.
3. Si se aceptan las excepciones de falta de capacidad, de falta de personería o de incompleta conformación del litis consorcio se concederá un término de diez días para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda y de aplicarse las sanciones pertinentes.
4. Si el asunto es de puro derecho se escuchará las alegaciones de las partes. La o el juzgador emitirá su resolución y notificará posteriormente la sentencia por escrito.

Terminados los alegatos, la o el juzgador podrá suspender la audiencia hasta que forme su convicción, debiendo reanudarla para emitir su resolución mediante pronunciamiento oral de acuerdo con lo previsto en este Código” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

#### **2.2.4.2.4 Audiencia de juicio**

Una vez que se realiza la audiencia preliminar llamando a una conciliación, admitiendo las pruebas, ordenado la práctica de la misma, el Juez señalará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juicio.

En el día y hora se leerá el extracto de la audiencia preliminar; la parte actora realizará su alegato inicial, posterior la parte demandada y terceros; se ordenará la práctica de las pruebas admitidas; seguido se realizará el alegato final en el mismo orden; la réplica de las partes y por último la decisión del Juez.

Para que se dé una sentencia favorable deberán influir las pruebas que son solicitadas practicadas e insertadas al proceso en legal y debida forma; después de una valoración por parte del Juez se ordenará la rectificación o modificación de la partida de nacimiento.

Sobre la audiencia de juicio lo establece el artículo 297 del Código Orgánico General de Procesos lo siguiente: “La audiencia de juicio se realizará en el término máximo de treinta días contados a partir de la culminación de la audiencia preliminar, conforme con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador declarará instalada la audiencia y ordenará que por secretaría se de lectura de la resolución constante en el extracto del acta de la audiencia preliminar.
2. Terminada la lectura la o el juzgador concederá la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial el que concluirá determinando, de acuerdo con su estrategia de defensa, el orden en que se practicarán las pruebas solicitadas. De igual manera, se concederá la palabra a la parte demandada y a terceros, en el caso de haberlos.
3. La o el juzgador ordenará la práctica de las pruebas admitidas, en el orden solicitado.
4. Las o los peritos y las o los testigos ingresarán al lugar donde se realiza la audiencia, cuando la o el juzgador así lo disponga y permanecerán mientras presten su declaración. Concluida su declaración se retirarán de la sala de audiencias pero permanecerán en la unidad judicial, en caso de que se ordene nuevamente su presencia para aclarar sus testimonios.

5. Las o los testigos y las o los peritos firmarán su comparecencia en el libro de asistencias que llevará la o el secretario, sin que sea necesaria la suscripción del acta.

6. Actuada la prueba, la parte actora, la parte demandada y las o los terceros de existir, en ese orden, alegarán por el tiempo que determine equitativamente la o el juzgador, con derecho a una sola réplica. La o el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar el tiempo del alegato según la complejidad del caso y solicitará a las partes las aclaraciones o precisiones pertinentes, durante el curso de su exposición o a su finalización.

7. Terminada la intervención de las partes, la o el juzgador podrá suspender la audiencia hasta que forme su convicción debiendo reanudarla dentro del mismo día para emitir su resolución mediante pronunciamiento oral de acuerdo con lo previsto en este Código.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La sentencia según Guillermo Cabanellas es: “Dictamen, opinión, parecer propio. Resolución judicial en una causa” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 397).

El inciso segundo del artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: “La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del Proceso.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La sentencia deberá contener una motivación, esta que contendrá la enunciación de artículos, principios jurídicos; también se expresará los razonamientos lógicos y jurídicos sobre la prueba con su interpretación.

Las sentencias se lo realizará de forma oral así lo determina el numeral 7 del artículo 297 del Código Orgánico General de Procesos: “Terminada la intervención de las partes, la o el juzgador podrá suspender la audiencia hasta que forme su convicción debiendo reanudarla dentro del mismo día para emitir su resolución mediante pronunciamiento oral de acuerdo con lo previsto en este Código.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por otra parte el artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos en su esencia manifiesta que para emitir la sentencia por escrito el Juez tiene el término de hasta 10 días.

## UNIDAD V

### 2.2.5 RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA INTEGRAL DE NACIMIENTO

#### 2.2.5.1 Formas de subsanar errores u omisiones

Primero hay que establecer lo que es un error u omisión para esto veremos lo que dice Guillermo Cabanellas sobre error: “Equivocación, yerro, desacierto.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 164).

Ahora veremos lo que significa omisión según Guillermo Cabanellas: “Olvido, descuido. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 305)

Las formas de subsanar los errores u omisiones lo establece el artículo 89 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación “Salvo lo dispuesto en el artículo 94, si se hubiere omitido alguno de los requisitos determinados en el artículo 25, o se tratase de una partida con datos inexactos referentes a dichos requisitos, o si cambiare el sexo del inscrito, el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma de la partida. La demanda se tramitará en juicio sumario y se resolverá previos los dictámenes del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial y del Ministerio Público.

De encontrar fundada la petición, el juez declarará en sentencia la nulidad o la reforma de la partida; ordenará, en el primer caso, que se sienta nueva partida con los datos que necesariamente deberán constar en la sentencia y, en el segundo, que se reformen los datos inexactos, mediante razón que al respecto se sentará al margen de la indicada partida o en el espacio determinado para reformas. De esta sentencia no habrá recurso alguno, salvo la acción de perjuicios y el enjuiciamiento penal si hubiere lugar a ello. La demanda se citará por un periódico del lugar y, a falta de éste, por carteles fijados en tres parajes concurridos del lugar del juicio.

Las oposiciones se tramitarán en juicio sumario.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Por otra parte el artículo 94 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación establece: “Convalidación de falta de firma.- Si se hubiere omitido la firma del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación en una inscripción o subinscripción, el Director General ordenará que la firme quien debía hacerlo o, si esto no fuere posible, que lo haga el funcionario a cuyo cargo se encuentra el registro.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Después de ver lo que significa error u omisión, se puede decir que cuando se rectifica una partida de nacimiento integra es porque existió un descuido por parte de la persona que era encargada de sentar los datos correspondientes en el documento público.

#### **2.2.5.2 Rectificación administrativa**

Esta rectificación se la puede realizar administrativamente, es decir por parte del mismo ente encargado de registrarlos, puede existir errores que con la simple lectura o de carácter ortográfico, estos errores suelen suceder muy a menudo, puesto que con los avances tecnológicos y la organización de los archivos que eran desde hace muchos años, pasando a conformar en el sistema único de datos, por esta razón es que existe este problema que se lo puede realizar administrativamente.

El artículo 90 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación manifiesta lo siguiente: “Reforma administrativa.- En caso de error manifiesto que se desprenda de la simple lectura o de los antecedentes de la inscripción, aunque se refieran a datos esenciales de ella, podrá solicitarse la reforma respectiva al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, quien, de encontrar procedente la petición, y previo dictamen del Departamento Jurídico, expedirá la resolución pertinente, ordenando al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación la reforma correspondiente. Igual procedimiento se observará para la reforma de una inscripción de nacimiento en la cual aparezca

el inscrito como hijo de padres casados entre si y constare por el matrimonio posterior de los mismos que no lo ha sido, o cuando uno de los padres o ambos lo reconocieren como hijo fuera de matrimonio, o se declarare judicialmente la paternidad o maternidad.

Si se tratare de una partida en la que se hubiere omitido algún requisito reglamentario o incurrido en alguna equivocación no sustancial, el interesado podrá solicitar su reforma correspondiente al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, quien, previo conocimiento de causa y siempre que se haya justificado los fundamentos de la petición, dictará la resolución pertinente ordenando la reforma solicitada.

En los casos previstos en los dos incisos precedentes, las reformas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

Si las resoluciones a que se refiere este artículo fueren negativas, se procederá conforme a lo ordenado en el artículo 60” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

### **2.2.5.3 La rectificación de partida de nacimiento por la vía judicial**

Cuando no se pueda rectificar o enmendar por la vía administrativa, esto por la simple lectura o un error ortográfico; así como la posesión notoria de apellidos etc., se podrá realizar esta rectificación vía judicial, recordando que para que se pueda plantear se lo deberá acompañar la negativa del Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que con este documento se proceda a la rectificación de la partida de nacimiento a través del juicio sumario así lo establece el artículo 828 del Código de Procedimiento Civil “Están sujetas al trámite que esta Sección establece las demandas que, **por disposición de la ley** o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y

subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Los cambios más comunes que se realiza en el órgano judicial es el de nombres puesto que al existir una supresión de nombre o palabras, la autoridad administrativa se niega a realizar este cambio y emite su negativa.

Por esta razón muchas personas acuden a las Unidades Judiciales correspondientes para realizar una demanda y buscar esa pretensión, hay que recordar que los cambios de nombres si se lo puede realizar cuando cumplan 18 años y por una sola vez esto lo establece el artículo 84 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación: “Los nombres de una persona capaz podrán ser cambiados por una sola vez, sin más que su voluntad, previa solicitud del titular de la partida de nacimiento al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial o de la cabecera cantonal respectiva, quien dictará resolución y ordenará que se la margine en el acta de nacimiento pertinente, haciendo constar que los antiguos nombres y los nuevos corresponde a una misma persona.

En igual forma se procederá para alterar el orden de los nombres con los que conste inscrita una persona, o para agregar un nombre que hubiere usado juntamente con alguno de los constantes en su inscripción de nacimiento, o para suprimir uno o más nombres de su partida de nacimiento en el caso de que constare con más de dos.

La reforma de una partida se tramitará de conformidad con lo previsto en el reglamento pertinente.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

La rectificación administrativa se lo realiza cuando existe errores subsanables tales como los errores que se desprendan de la simple lectura, por ortografía, es decir que sea apreciable para su rectificación.

No se podrá rectificar administrativamente los errores que no se desprendan de la simple lectura, también los cambios de nombres o apellidos que no cumplan

con el tiempo, cuando exista doble partida de nacimiento, cuando no exista la partida de nacimiento, el deterioro de la partida donde no consten los datos, ect.; son susceptibles a que se niegue este cambio administrativamente; quedando la alternativa de la vía judicial.

#### **2.2.5.4 La negativa administrativa**

Esto se produce con respecto a que el Registro Civil, niega el cambio de nombres, apellidos, cualquier rectificación que no se desprenda de la simple lectura, que sea mutilado el documento público, esto es, la partida íntegra que reposa en los archivos de la institución.

Esta negativa se da por que no se cumple los requisitos para que se proceda al cambio o rectificación existiendo norma expresa para esta negativa, lo encontramos en el artículo 89 de la Ley de Registro Civil y Cedulación que manifiesta lo siguiente: “Salvo lo dispuesto en el artículo 94, si se hubiere omitido alguno de los requisitos determinados en el artículo 25, o se tratase de una partida con datos inexactos referentes a dichos requisitos, o si cambiare el sexo del inscrito, el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma de la partida. La demanda se tramitará en juicio sumario y se resolverá previos los dictámenes del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial y del Ministerio Público.

De encontrar fundada la petición, el juez declarará en sentencia la nulidad o la reforma de la partida; ordenará, en el primer caso, que se sienta nueva partida con los datos que necesariamente deberán constar en la sentencia y, en el segundo, que se reformen los datos inexactos, mediante razón que al respecto se sentará al margen de la indicada partida o en el espacio determinado para reformas. De esta sentencia no habrá recurso alguno, salvo la acción de perjuicios y el enjuiciamiento penal si hubiere lugar a ello. La demanda se citará por un periódico del lugar y, a falta de éste, por carteles fijados en tres parajes concurridos del lugar del juicio.

Las oposiciones se tramitarán en juicio sumario.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

Según la recolección de información con respecto a la negativa por parte administrativa, se puede decir que esta se da al existir norma expresa que prohíbe la rectificación de los datos requeridos por las partes; en la presente investigación por ser un menor de edad, siendo el titular del derecho y que lo ejerce a través de sus representantes legales, como los padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, etc., acuden al Registro Civil para que se declare la nulidad o reforma, se negará puesto que el titular es un menor de edad y necesariamente debe acudir al juzgado.

Hay que analizar el artículo 89 de la Ley de Registro Civil y Cedulación, que dice: *el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma*; siendo el interesado el menor, facultad que no tiene para comparecer administrativamente por sus representantes; pero el Juez tiene la potestad de resolver este pedido ya que cuando existe controversias lo resolverá, siendo un órgano independiente y que pone fin a los conflictos; todo esto a través de las pruebas que presenten las partes intervinientes.

## UNIDAD VI

### 2.2.6 INCIDENCIAS DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE REFORMA LA PARTIDA INTEGRAL DE NACIMIENTO.

#### 2.2.6.1 Incidencia en el derecho a la identidad del menor

La identidad de un menor está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, que en su esencia manifiestan que el “Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Por otra parte el derecho a la identidad lo establece el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador lo siguiente: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano.....tienen derecho....a su identidad, nombre y ciudadanía” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos y garantías y uno de esos es el derecho a la identidad así lo contempla el inciso primero del artículo 33 del Código de la Niñez y la Adolescencia “Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Este derecho está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y la Adolescencia; por este sentido, es de estricto cumplimiento para las personas y servidores públicos.

Al ser un derecho que le asiste al menor se puede establecer, que cuando se requiere del aparato de justicia para la rectificación de la partida integral de nacimiento de un menor, este incidirá en el desarrollo integral del mismo,

puesto que de cierta forma incidirá en el derecho a la identidad, reconociéndolo a través del documento público, esto es, la partida integra de nacimiento.

#### **2.2.6.2 Inscripción de la sentencia en el Registro Civil**

Concluido el término de prueba se podrá presentar alegatos y posterior el Juez emitirá la sentencia, lo realizará o extenderá por escrito notificando a las partes intervinientes en el proceso, para que luego de ejecutoriada la sentencia se proceda la inscripción de la sentencia esta que será marginada en la partida integra.

El artículo 269 del Código de Procedimiento Civil manifiesta: “Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

La sentencia deberá contener una motivación, esta que contendrá la enunciación de artículos, principios jurídicos; también se expresará los razonamientos lógicos y jurídicos sobre la prueba con su interpretación.

Esta sentencia que deberá ser notificada a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación para que surta los efectos jurídicos, en especial en los registros de la institución y por ende sea reflejado en la partida integra de nacimiento de una persona.

#### **2.2.6.3 Marginación**

Marginación es un trámite administrativo que se lo realiza en la Dirección del Registro Civil de Identificación y Cedulación, esta marginación que se lo realizará por parte de los funcionarios encargados y que serán responsables del manejo.

Una vez que se cumpla lo ordenado por parte del Juez, es decir la marginación de la sentencia donde se ordene la rectificación de la partida de nacimiento, el beneficiario deberá realizar los trámites correspondientes para que surta efecto

en las instituciones que se ha registrado con los nombres o apellidos anteriores.

#### **2.2.6.4 Cambio en las instituciones públicas y privadas**

Una vez que ha procedido la rectificación de la partida de nacimiento y se dio a conocer a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación para que surta los efectos legales también se deberá realizar los trámites en las diferentes instituciones públicas o privadas, esto dando a conocer sobre la rectificación, previo el cambio de registro personal único.

El artículo 89 de la Ley de Registro Civil y Cedulación manifiesta acerca de la nulidad o reforma judicial “Salvo lo dispuesto en el artículo 94, si se hubiere omitido alguno de los requisitos determinados en el artículo 25, o se tratase de una partida con datos inexactos referentes a dichos requisitos, o si cambiare el sexo del inscrito, el interesado podrá pedir al juez de lo civil competente que declare la nulidad o la reforma de la partida. La demanda se tramitará en juicio sumario y se resolverá previos los dictámenes del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial y del Ministerio Público.

De encontrar fundada la petición, el juez declarará en sentencia la nulidad o la reforma de la partida; ordenará, en el primer caso, que se sienta nueva partida con los datos que necesariamente deberán constar en la sentencia y, en el segundo, que se reformen los datos inexactos, mediante razón que al respecto se sentará al margen de la indicada partida o en el espacio determinado para reformas. De esta sentencia no habrá recurso alguno, salvo la acción de perjuicios y el enjuiciamiento penal si hubiere lugar a ello. La demanda se citará por un periódico del lugar y, a falta de éste, por carteles fijados en tres parajes concurridos del lugar del juicio.

Las oposiciones se tramitarán en juicio sumario.” (Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2015).

### **2.2.6.5 Análisis de casos prácticos**

Análisis de los juicios sobre la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento y su incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014.

#### **INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 EN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA.**

**N° de Causa:** 06952-2014-3523

**Judicatura:** UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA.

**Actor:** MARÍA LETICIA CORO CHARCO

**Demandado / Imputado:** REGISTRO CIVIL DE CHIMBORAZO

#### **UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA.**

Riobamba, viernes 24 de abril del 2015, las 11h46. VISTOS: MARÍA LETICIA CORO CHARCO, en calidad de madre y representante legal del menor ALI JOEL CHAFLA CORO, comparecen a fs. 15 Y 16 y exponen: es el caso señor juez que de la partida de nacimiento que adjunto se desprende que mi hijo lleva los nombres y apellidos de ALI JOEL CHAFLA CORO, siendo hijo de la compareciente MARÍA LETICIA CORO CHARCO y RAÚL ENRIQUE CHAFLA CORO; cuando lo correcto es ALEXIS JOEL CHAFLA CORO; que con estos antecedentes y conforme consta de la negativa de reforma administrativa, emitida por el señor Director Provincial del Registro Civil de Chimborazo, en el sentido de que la rectificación solicitada no es procedente, mediante el Art. 84 de la Ley de Registro Civil, por lo que amparado en el Art. 89 de la misma Ley, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de mi hijo, ya que en la misma consta como ALI JOEL CHAFLA CORO, cuando debería constar como

ALEXIS JOEL CHAFLA CORO.- se contará en esta causa como legítimo contradictor con el señor Director Provincial del Registro Civil; que se confiera el respectivo extracto para las publicaciones por la prensa.-Admitida la demanda al trámite, se ha dado el inherente a la causa, la misma que encontrándose en estado de resolución, al hacerlo se considera. PRIMERO.- El suscrito Juez competente para resolver la presente causa por encontrarme legalmente encargado del despacho.- SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO: Revisada la partida de nacimiento aparejada a la demanda, efectivamente, aparece el nombre del menor como ALI JOEL CHAFLA CORO, hijo MARÍA LETICIA CORO CHARCO y RAÚL ENRIQUE CHAFLA CORO. CUARTO: Citado que ha sido el señor Director Provincial del Registro Civil de Chimborazo, en legal forma, el mismo manifiesta que deja a salvo el criterio del suscrito Juez para que pueda resolver el presente caso y se rectifique la partida de nacimiento del menor ALI JOEL CHAFLA CORO.- QUINTO: De fs. 2 a 5 del expediente consta la información sumaria de dos testigos los señores MARÍA MANUELA ÑAMO AUQUILLA y MARÍA MANUELA USHCA GUARANGA; los mismo que al contestar al formulario de preguntas manifiestan que saben y conocen que al menor se lo conoce en el barrio como ALEXIS JOEL CHAFLA CORO, desde su nacimiento que es verdad que en el Registro Civil se cometió un error al inscribir al menor; incluso a fs. 7 de los autos consta una declaración juramentada de su señora madre de la misma que se desprende que efectivamente los nombres del menor son ALEXIS JOEL CHAFLA CORO. SEXTO: De fs. 24, 25 y 26 del proceso obran las publicaciones efectuadas por la prensa, haciendo conocer al público sobre la demanda de rectificación presentada, sin que se haya hecho oposición alguna al respecto.- SEPTIMO: La Ley de Registro Civil en su Art. 84 reza textualmente “Cambio de nombres.- Los nombres de una persona capaz podrán ser cambiados por una sola vez, sin más que su voluntad, previa solicitud del titular de la partida de nacimiento al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial o de la cabecera cantonal respectiva, quien dictará resolución y ordenará que se la margine en el acta de nacimiento pertinente, haciendo constar que los antiguos nombres y los nuevos

corresponde a una misma persona”.- Por lo expuesto y sin más consideraciones que realizar: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, ACEPTASE la demanda y se ordena la rectificación de la partida de nacimiento de Ali Joel Chafra Coro, en la misma que se harán constar como nombres del menor los de ALEXIS JOEL CHAFRA CORO.- Ejecutoriada esta sentencia, confiérase las copias certificadas para que se proceda a su marginación en el Registro Civil de este cantón Riobamba, debiendo notificarse al señor Director Provincial del Registro Civil de esta ciudad.- La partida de nacimiento se halla inscrita en el tomo 121, Pág. 23, Acta 23, del 2013.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante.- sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE.-

### **Análisis de la sentencia**

La señora María Leticia Coro Charco propone la demanda de rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ali Joel Chafra Coro, por cuanto existe un error ortográfico en el primer nombre del menor puesto que en la partida de nacimiento consta Como Ali Joel Chafra Coro, manifiesta que el nombre correcto es Alexis Joel Chafra Coro, acude al Juez puesto que se propuso administrativamente ante Director Provincial del Registro Civil de Chimborazo, en la cual se dio la negativa de realizarlo en la institución, en el sentido de que la rectificación solicitada no es procedente, mediante el Art. 84 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación por lo que amparado en el Art. 89 de la misma Ley, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento del menor Ali Joel Chafra Coro, en lo referente a que debe constar como Alexis Joel Chafra Coro, solicita también que se cuente en la presente causa como legítimo contradictor con el señor Director Provincial del Registro Civil; se ha presentado la información sumaria de dos testigos los señores María Manuela Ñamo Auquilla y María Manuela Ushca Guaranga manifestando en escencia que conocen que el menor se llama como Alexis Joel Chafra Coro; también realizan una declaración juramentada de su señora madre de la misma que se desprende que efectivamente los nombres del menor son Alexis Joel Chafra

Coro; el señor Director del Registro Civil de ese entonces compareció a juicio dejando a criterio del señor Juez este cambio de nombre o más bien dicho rectificación, ante todas estas pruebas y al ver que no existió oposición en la presente causa puesto que se publicó con el extracto de la demanda o calificación a la demanda en uno de los periódicos de la localidad, el señor Juez acepto la demanda y ordeno la rectificación del nombre del menor Ali Joel Chafla Coro, en la misma que se harán constar como nombres del menor los de Alexis Joel Chafla Coro

## **UNIDAD VII**

### **2.2.7 UNIDAD HIPOTÉTICA**

#### **2.2.7.1 Sistema de hipótesis**

##### **2.2.7.1.1 Hipótesis**

La sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento causó incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014.

#### **2.2.7.2 VARIABLES**

##### **2.2.8 VARIABLE INDEPENDIENTE**

La sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento.

##### **2.2.9 VARIABLE DEPENDIENTE**

Incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad.

### 2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento.	Es la decisión judicial que resuelve el juez y que debe ser acatada por la autoridad administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decisión</li>   <li>• Judicial</li>   <li>• Juez</li>   <li>• Acatada</li> </ul>	Determinación Resolución Fallo  Jurídico Legal Sumarial  Autoridad Sentenciador Enjuiciador  Cumplir Aceptar Obedecer	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
Incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad	Consecuencia jurídica por un derecho que tiene el menor y que se encuentra plasmado en la Constitución y las leyes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consecuencia</li>   <li>• Jurídica</li>   <li>• Derecho</li>   <li>• Ley</li> </ul>	Efecto Fruto Resultado  Judicial Legal Procesal  Norma Obligación Justo  Justicia Legislación Legalidad	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista Guía de entrevista  Observación Registros

### **2.3.1.1 Definición de términos básicos**

**AVISO:** Precaución, atención, cuidado. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 25)

**DERECHO:** Del latín *directur*, *directo*; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79).

**HECHOS:** En el enjuiciamiento civil, los hechos comprenden todos los actos de las partes, anteriores al litigio, que pueden importancia en la causa. **PROBADOS.** Aquellos que en sentencia se consideran de una manera expresa como habiendo ocurrido. El veredicto del jurado. En realidad, no es más que una declaración de hechos probados, sobre los cuales el tribunal de derecho habrá de aplicar las disposiciones legales pertinentes. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 205)

**IRRENUNCIABLE:** De renuncia imposible o prohibida. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 55)

**IRREVOCABLE:** Lo que no cabe revocar o deshacer jurídicamente (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 54)

**JUEZ:** “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar el fallo en un pleito o causa.” Facultad atribuida por los poderes del estado a través de la norma jerárquicamente superior y la ley dentro de un ordenamiento jurídico (CABANELLAS. 1998. p. 17).

**PARTIDA DE NACIMIENTO.** Que da fe, para las autoridades civiles, y en el Registro correspondiente, de los nacimientos, adopciones, emancipaciones, reconocimientos legitimaciones, matrimonios, naturalizaciones, vecindades y defunciones. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 321).

**PROCEDIMIENTO:** En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 349).

**PROHIBICIÓN:** Orden negativa. Su infracción supone siempre una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 352).

**PRUEBA:** Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 356)

**REFORMA:** Nueva forma; innovación, cambio. | Modificación, variación. | Corrección, enmienda. | Restauración, restablecimiento. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 375)

**RENUNCIA:** Dejeción voluntaria de algo, sin asignación de destino ulterior ni de persona que haya de suceder en el derecho o función. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 380).

**SENTENCIA:** “Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto o providencia” Decisión final reparando, adjudicando o determinando un derecho, ratificando una condición o a su vez restringiendo un estado de la persona que pudo verse involucrada dentro de un proceso administrativo, civil o penal cuyas reglas de procedimiento para cada una de los campos o materias cuyos preceptos fueron infringidos se encuentran escritos con anterioridad a la infracción y a la sanción. (CABANELLAS. 1998. p. 372).

## CAPÍTULO III

### 3 MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

**Método Inductivo.-** Se utilizó este método porque realicé entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios sobre rectificación de la partida de nacimiento, donde obtuve información que me ayudo a identificar de una manera muy clara la incidencia de la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014.

**Método Analítico.-** Porque realice un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales me sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

##### 3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que alcancé en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

**Investigación descriptiva:** Mediante la utilización de este método realicé una investigación progresiva, paulatina de las relaciones existentes entre las variables que causó la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento y su incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en el Código Civil, el Código Orgánico General de

Procesos y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la incidencia de la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

### **3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1 Población**

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba de Chimborazo.	10
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los juicios de reforma a la partida integra de nacimiento.	20
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 30 involucrados.

### **3.2.2 Muestra**

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra. Constituyéndose en muestra intencional, probabilística.

### **3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

#### **3.3.1 Técnicas**

**Entrevista:** Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, a través del diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre reforma la partida integra de nacimiento y su incidencia en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

**Encuesta:** Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia en las sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento sobre el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron los procesos sobre el juicio de rectificación de la partida de nacimiento, al fin se obtuvo datos reales de como causa incidencia la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

**La observación:** Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los juicios de rectificación de la partida de nacimiento, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

### **3.3.2 Instrumentos**

Para la recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos.

- ✓ Guía de entrevistas
- ✓ Cuestionario de encuestas

## **3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtuvo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

### 3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

#### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

##### PREGUNTA N° 1

¿Conoce acerca de los juicios sumarios?

##### TABLA DE ENTREVISTA N° 1

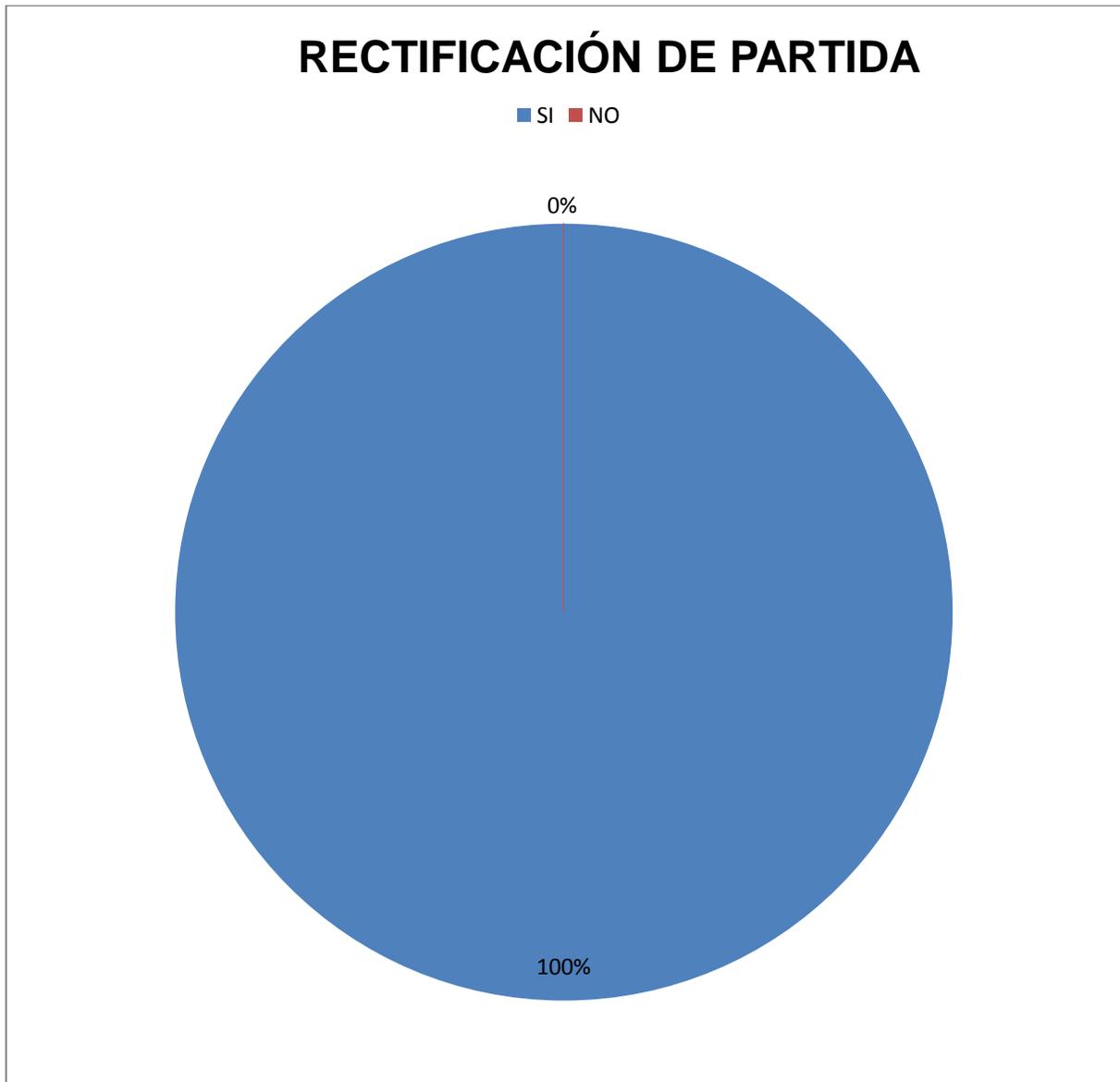
##### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 1



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de los juicios sumarios.

## PREGUNTA N° 2

¿En la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba se conoce con frecuencia los juicios sumarios que reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?

### TABLA DE ENTREVISTA N° 2

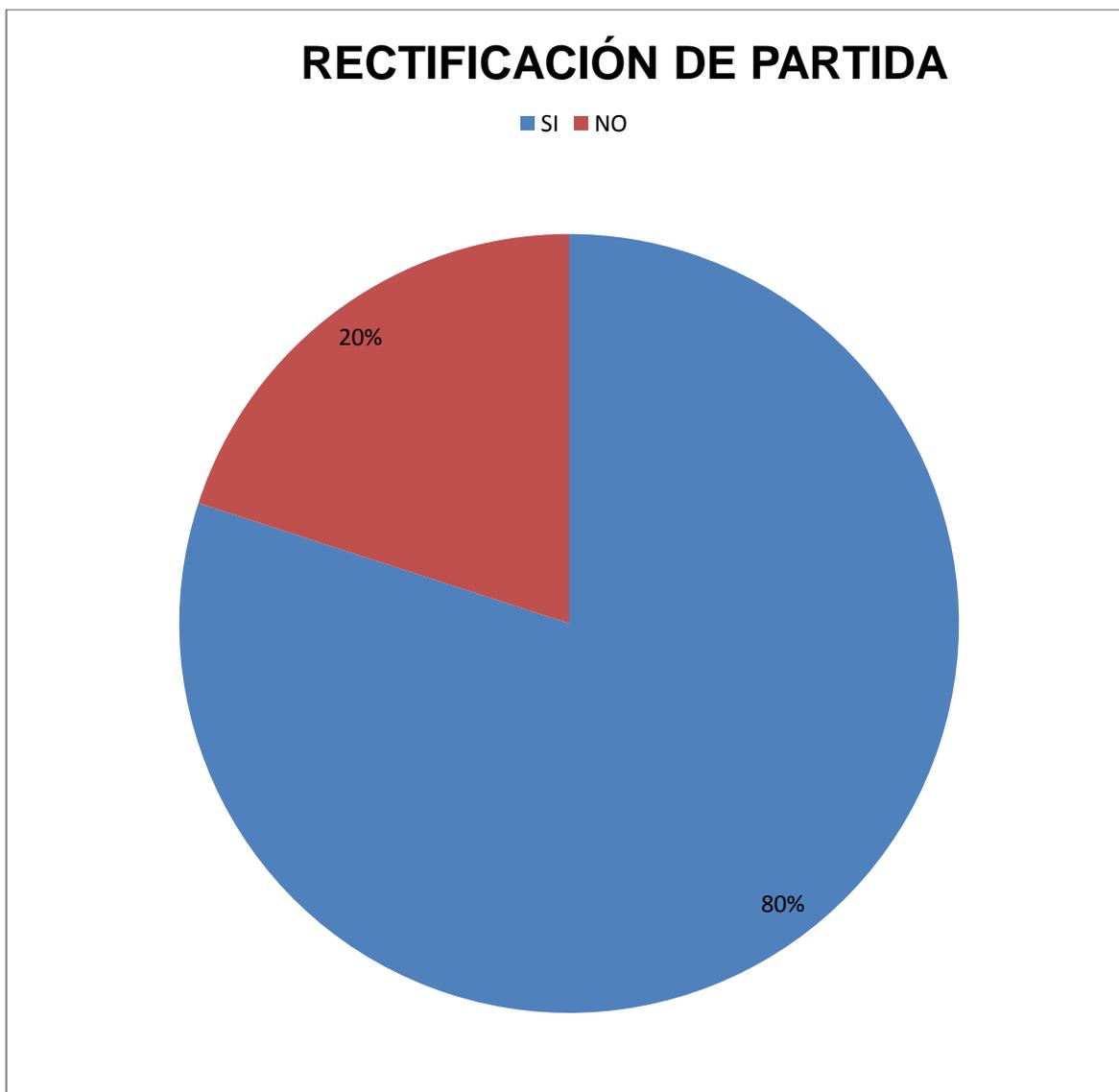
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 2



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 80% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se conoce con frecuencia los juicios sumarios de reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento, por otra parte el 20% de los entrevistados señalan que no es muy frecuente este juicio en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

### PREGUNTA N° 3

¿Según su criterio existe otro trámite para poder realizar la reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?

#### TABLA DE ENTREVISTA N° 3

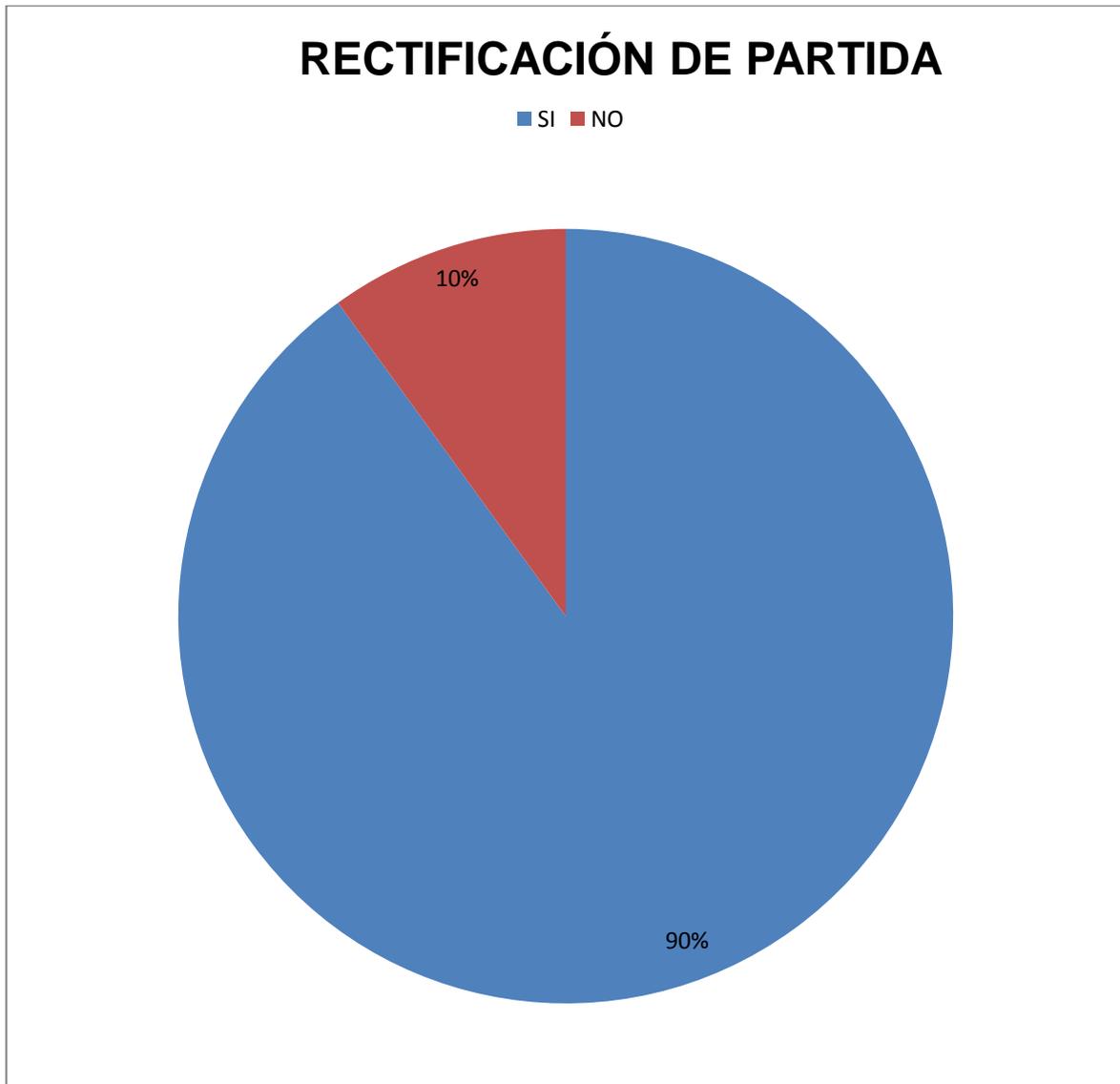
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

### GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 3



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 90% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que si **existe otro trámite para poder realizar la reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento**; por otra parte el 10% de los entrevistados manifiestan que no existe otro trámite para realizar la reforma.

## PREGUNTA N° 4

**¿Considera usted que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento vulnera derechos al menor de edad en la identidad?**

### TABLA DE ENTREVISTA N° 4

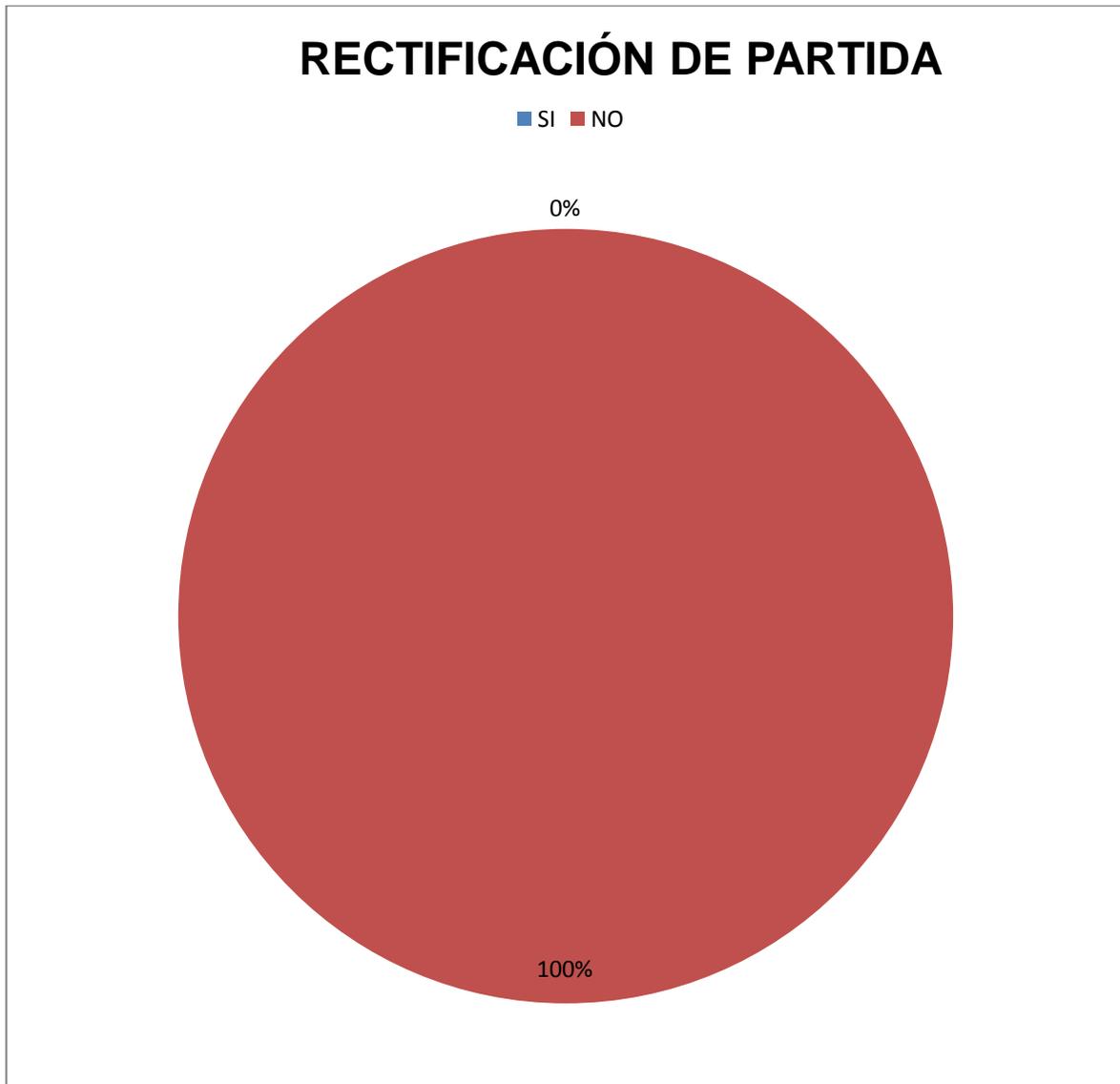
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

<b>Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 4



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento no vulnera derechos al menor de edad en la identidad.

## PREGUNTA N° 5

¿Cree Usted que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento, es un derecho que tiene el menor?

### TABLA DE ENTREVISTA N° 5

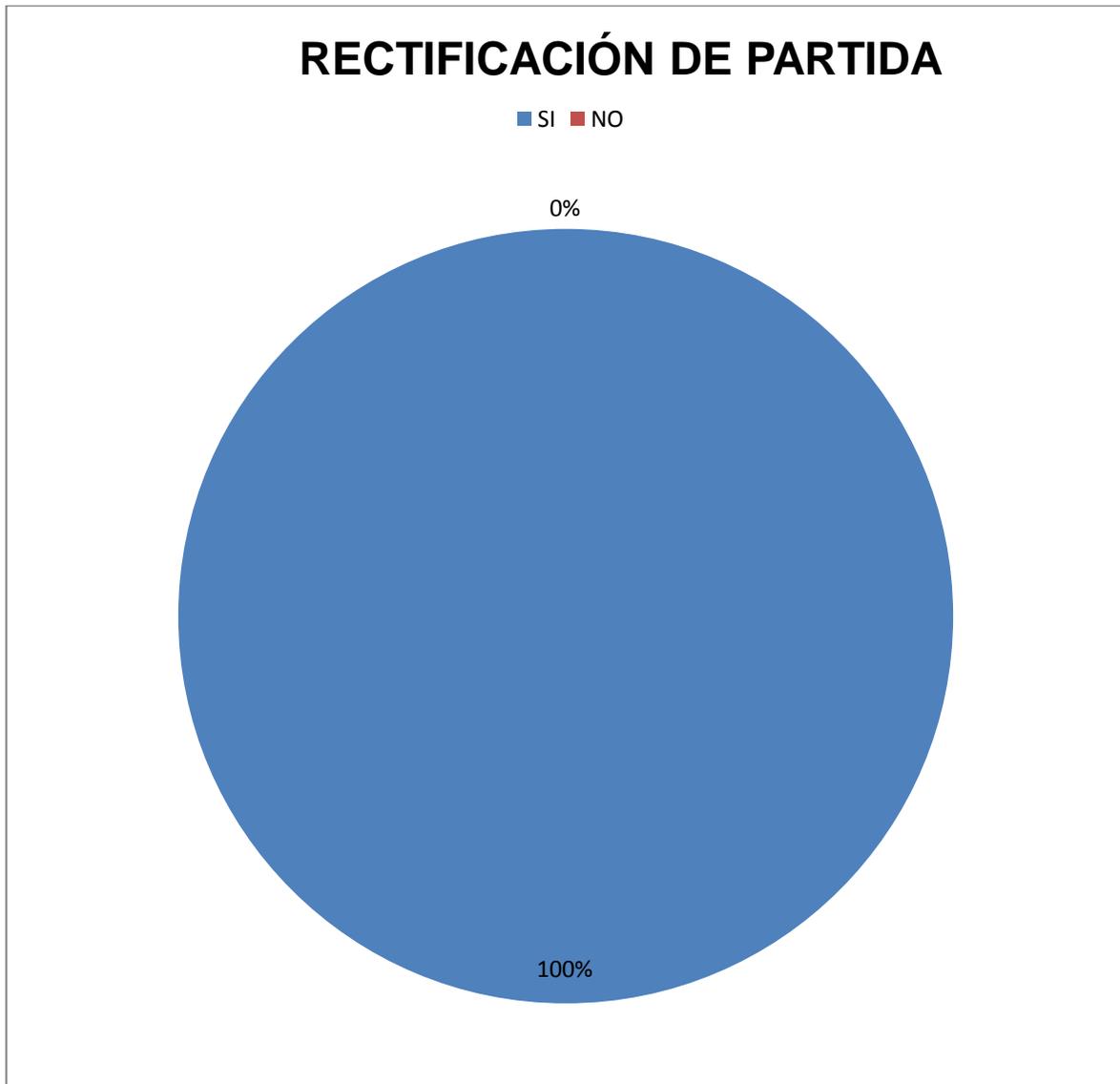
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 5



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que la reforma de la partida integral o inscripción de nacimiento, si es un derecho que tiene el menor.

## PREGUNTA N° 6

¿Desde su punto de vista considera Usted que la reforma de la partida íntegra o inscripción de nacimiento, otorga una identidad al menor?

TABLA DE ENTREVISTA N° 6

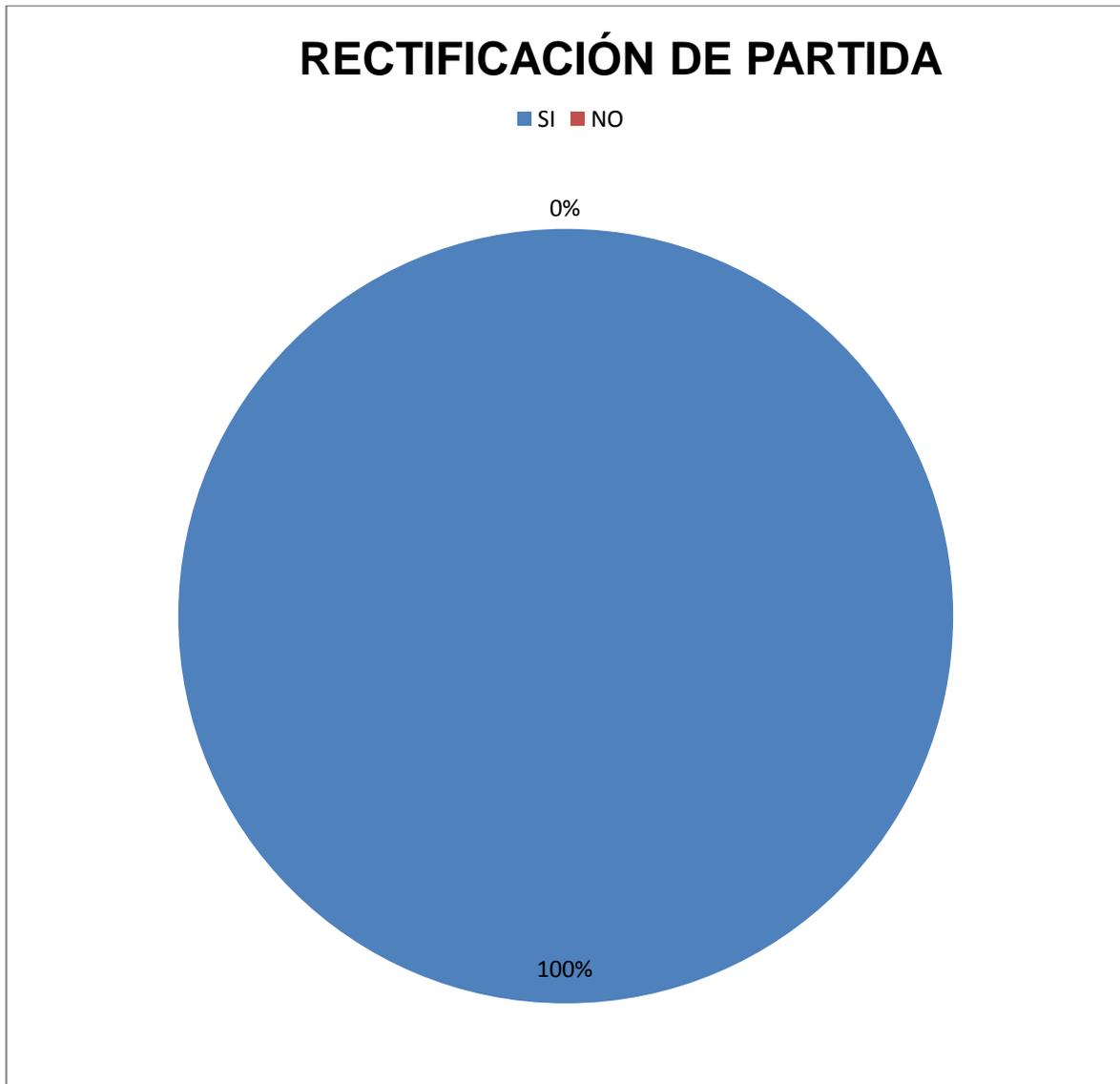
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida íntegra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 6



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento, si otorga una identidad al menor.

## PREGUNTA N° 7

¿Usted cree que los padres deben velar por que no se vulnere el derecho a la identidad de los hijos?

### TABLA DE ENTREVISTA N° 7

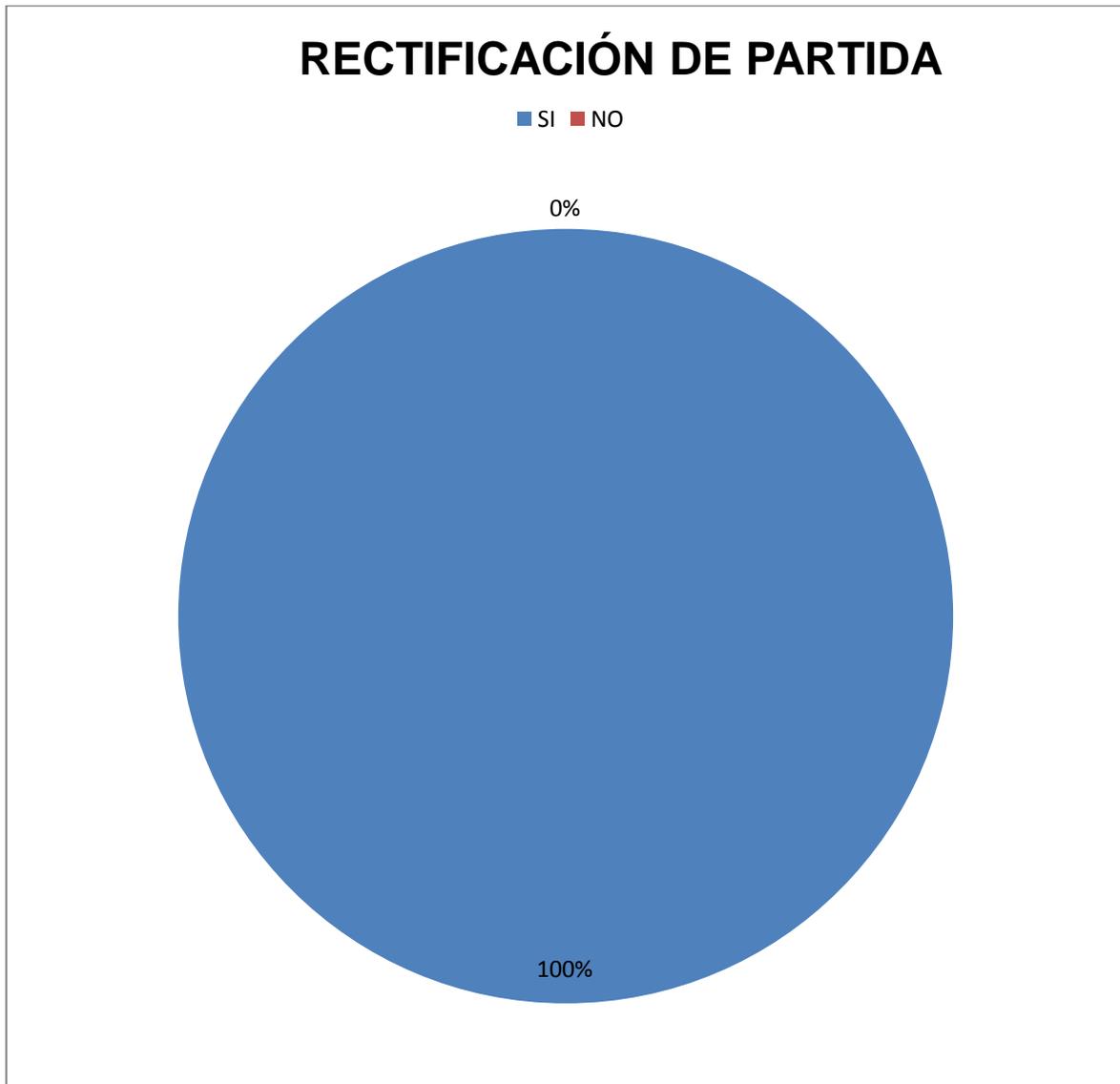
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 7



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, señalan que los padres si deben velar por que no se vulnere el derecho a la identidad de los hijos.

### 3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de su profesión acerca de los juicios de rectificación de partida integra o inscripción de nacimiento.

#### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

##### PREGUNTA N° 1

**¿Conoce sobre los juicios sumarios que reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?**

##### TABLA DE ENCUESTA N° 1

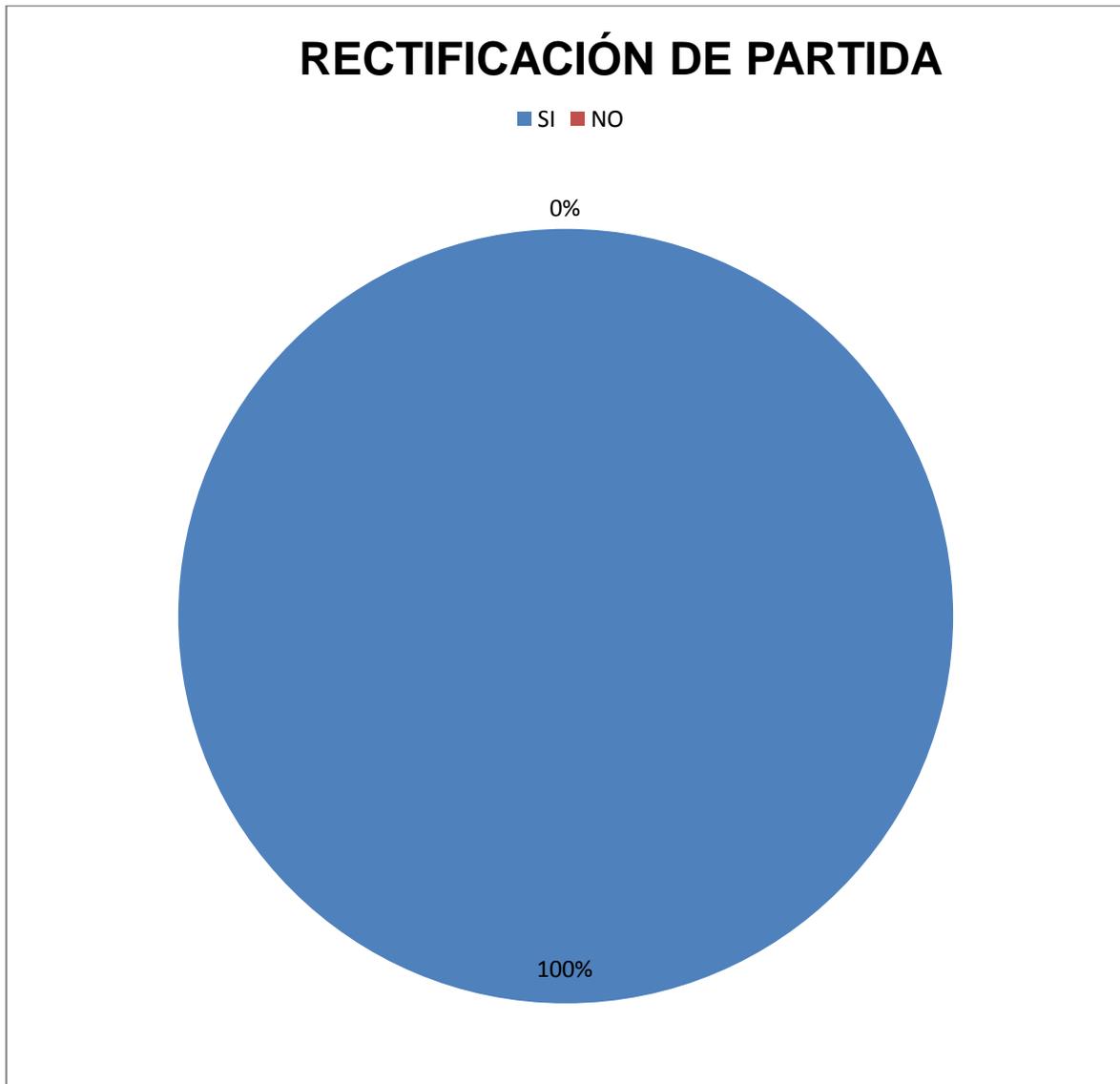
##### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

<b>Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuestas a los Abogados que patrocinaron en el juicio sumario de rectificación de partida integra o inscripción de nacimiento.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios sobre reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento señalan que si conocen acerca de este juicio de reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento.

## PREGUNTA N° 2

¿Ha patrocinado en los juicios sumarios que reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?

### TABLA DE ENCUESTA N° 2

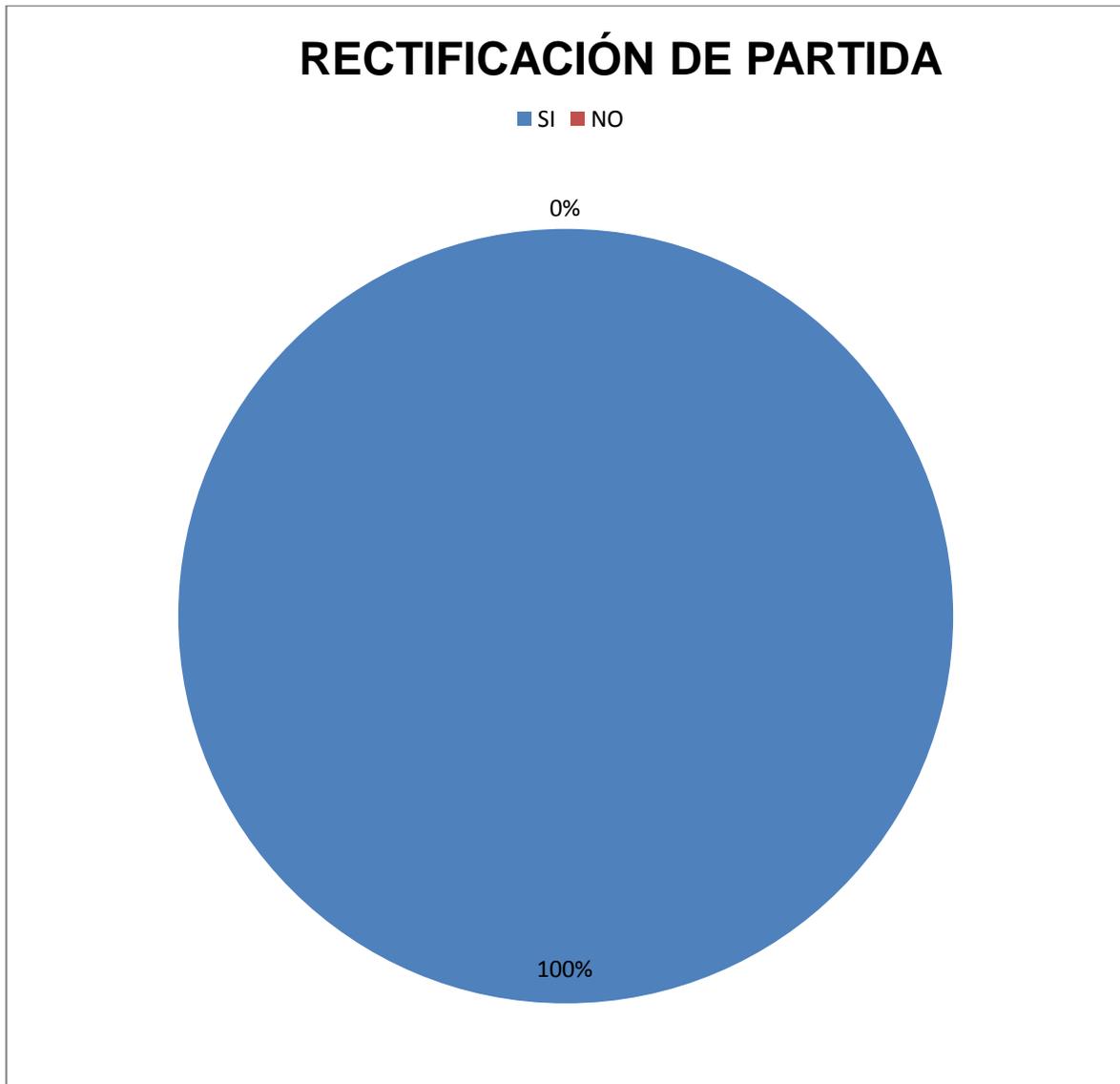
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

**FUENTE:** Encuestas a los Abogados que patrocinaron en el juicio sumario de rectificación de partida integra o inscripción de nacimiento.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios sobre reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento señalan que si han patrocinado en los juicios sumarios de reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento.

### PREGUNTA N° 3

¿Considera usted que los juicios sumarios que reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento son muy comunes en la ciudad de Riobamba?

TABLA DE ENCUESTA N° 3

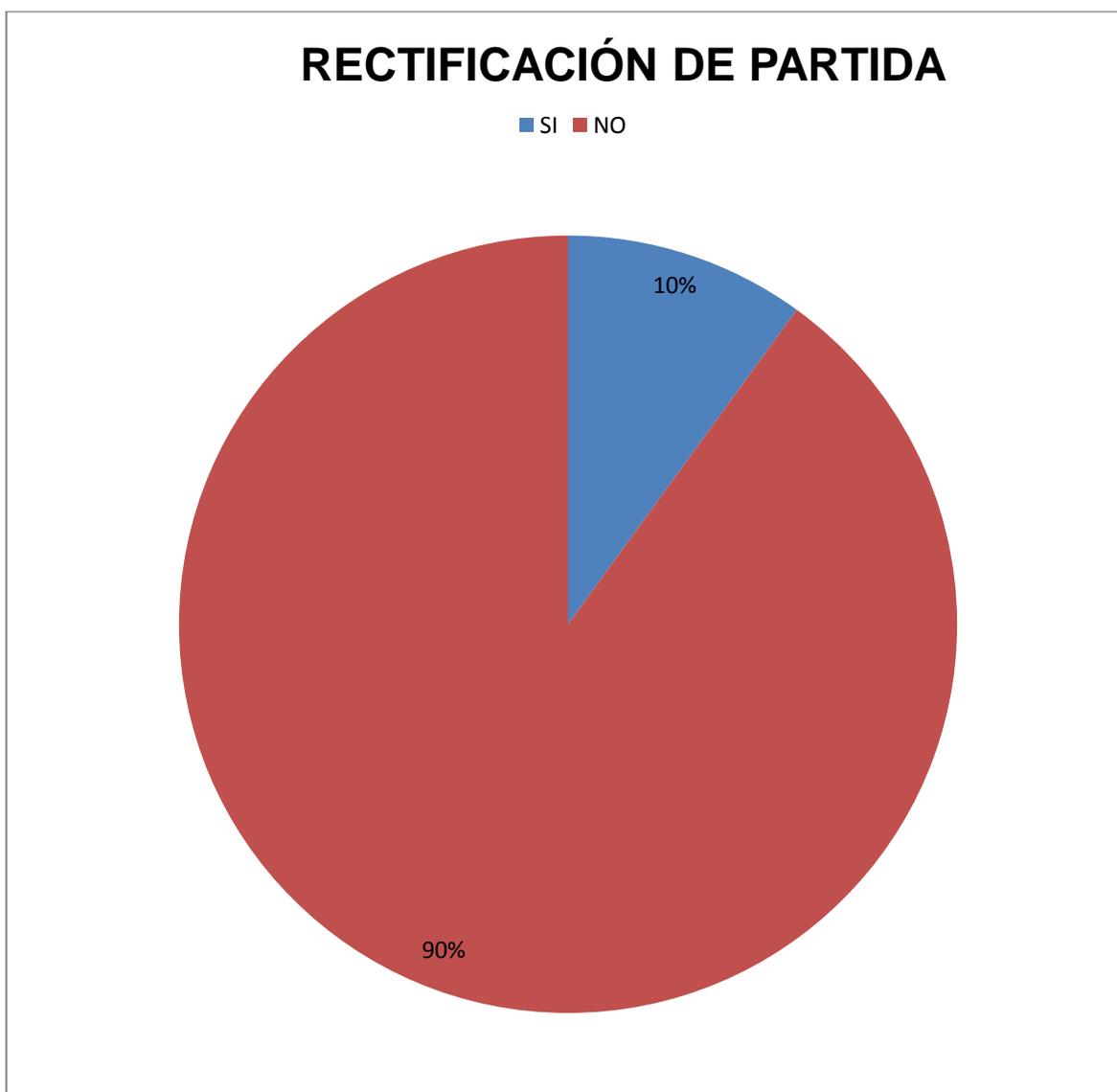
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

**FUENTE:** Encuestas a los Abogados que patrocinaron en el juicio sumario de rectificación de partida integra o inscripción de nacimiento.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

### GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 90% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios sobre reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento señalan que los juicios sumarios de reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento no son muy comunes en la ciudad de Riobamba; por otra parte el 10% de los encuestados señalan lo contrario.

#### PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que la sentencia judicial que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento es de mucha importancia, en el derecho a la identidad del menor?

#### TABLA DE ENCUESTA N° 4

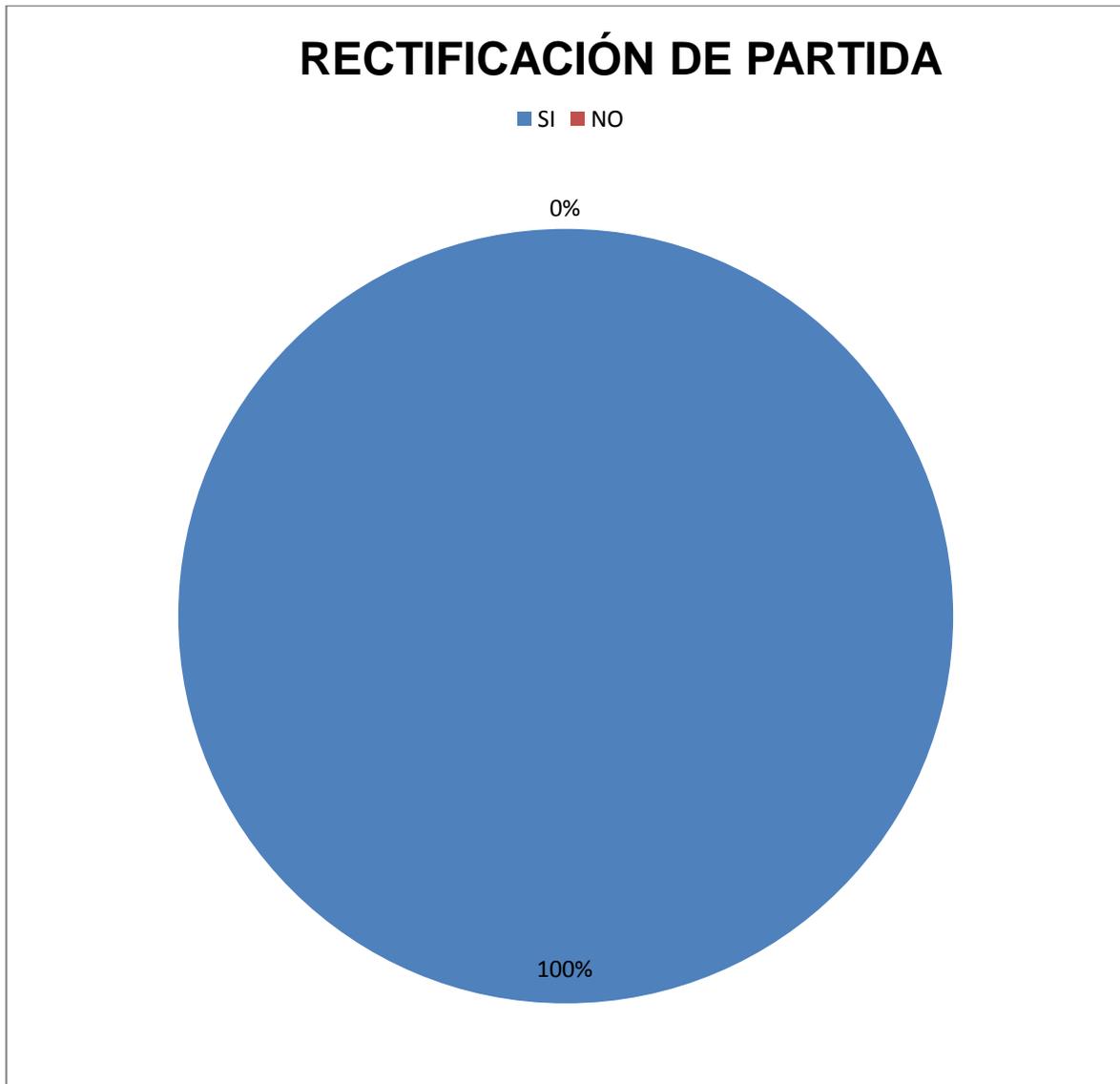
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

**FUENTE:** Encuestas a los Abogados que patrocinaron en el juicio sumario de rectificación de partida integra o inscripción de nacimiento.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios sobre reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento señalan que la sentencia judicial que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento si es de mucha importancia, en el derecho a la identidad del menor.

## PREGUNTA N° 5

¿De no aceptarse la demanda por parte del Juez, se podrá buscar otro mecanismo para la reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?

### TABLA DE ENCUESTA N° 5

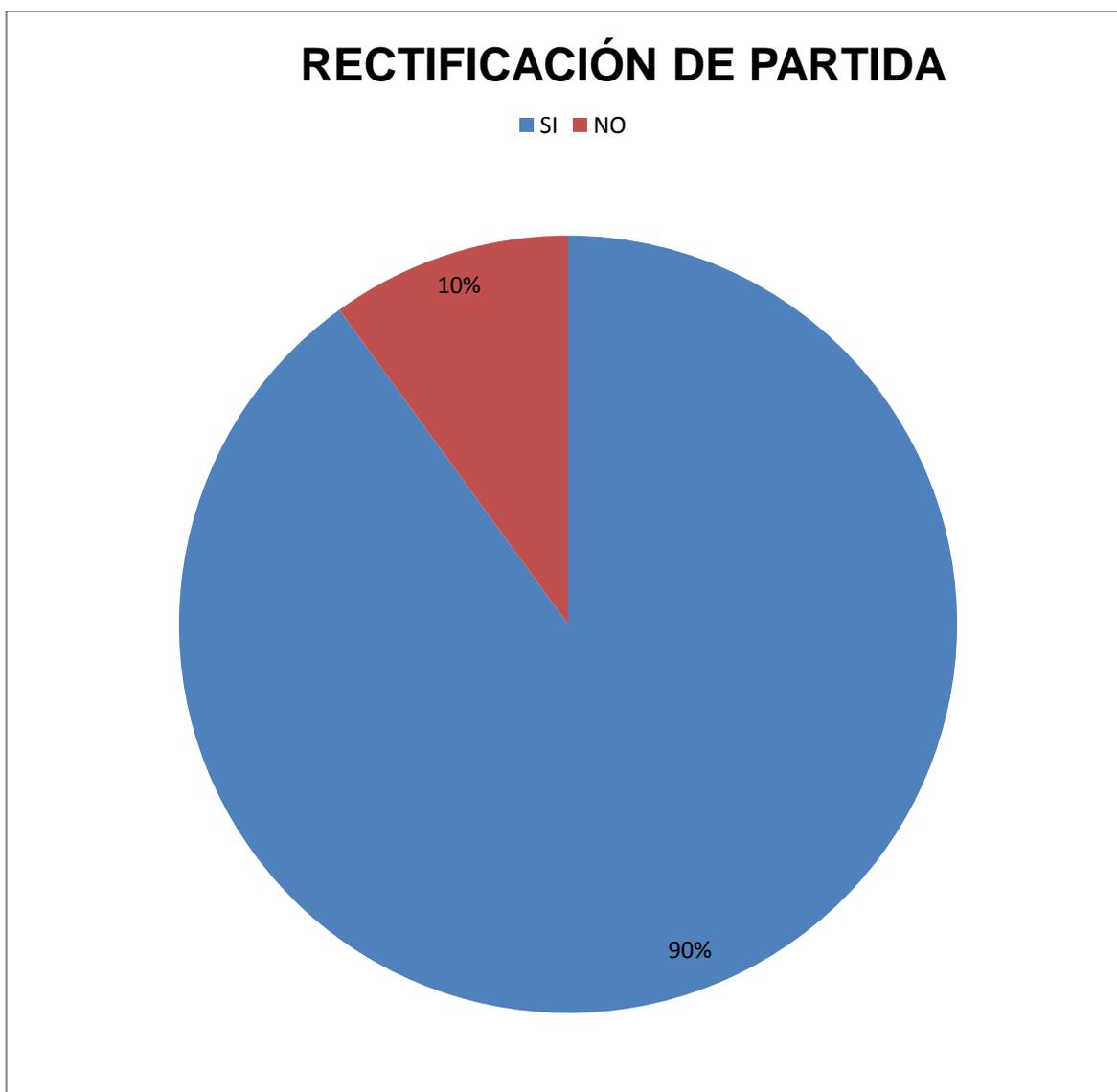
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

**FUENTE:** Encuestas a los Abogados que patrocinaron en el juicio sumario de rectificación de partida integra o inscripción de nacimiento.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 90% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios sobre reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento señalan que de no aceptarse la demanda por parte del Juez, si se podrá buscar otro mecanismo para la reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento; por otra parte el 10% de los encuestados manifiestan lo contrario.

## PREGUNTA N° 6

¿Considera Usted que la sentencia es más que suficiente para que el Registro Civil, Identificación y Cedulación acepte este cambio?

TABLA DE ENCUESTA N° 6

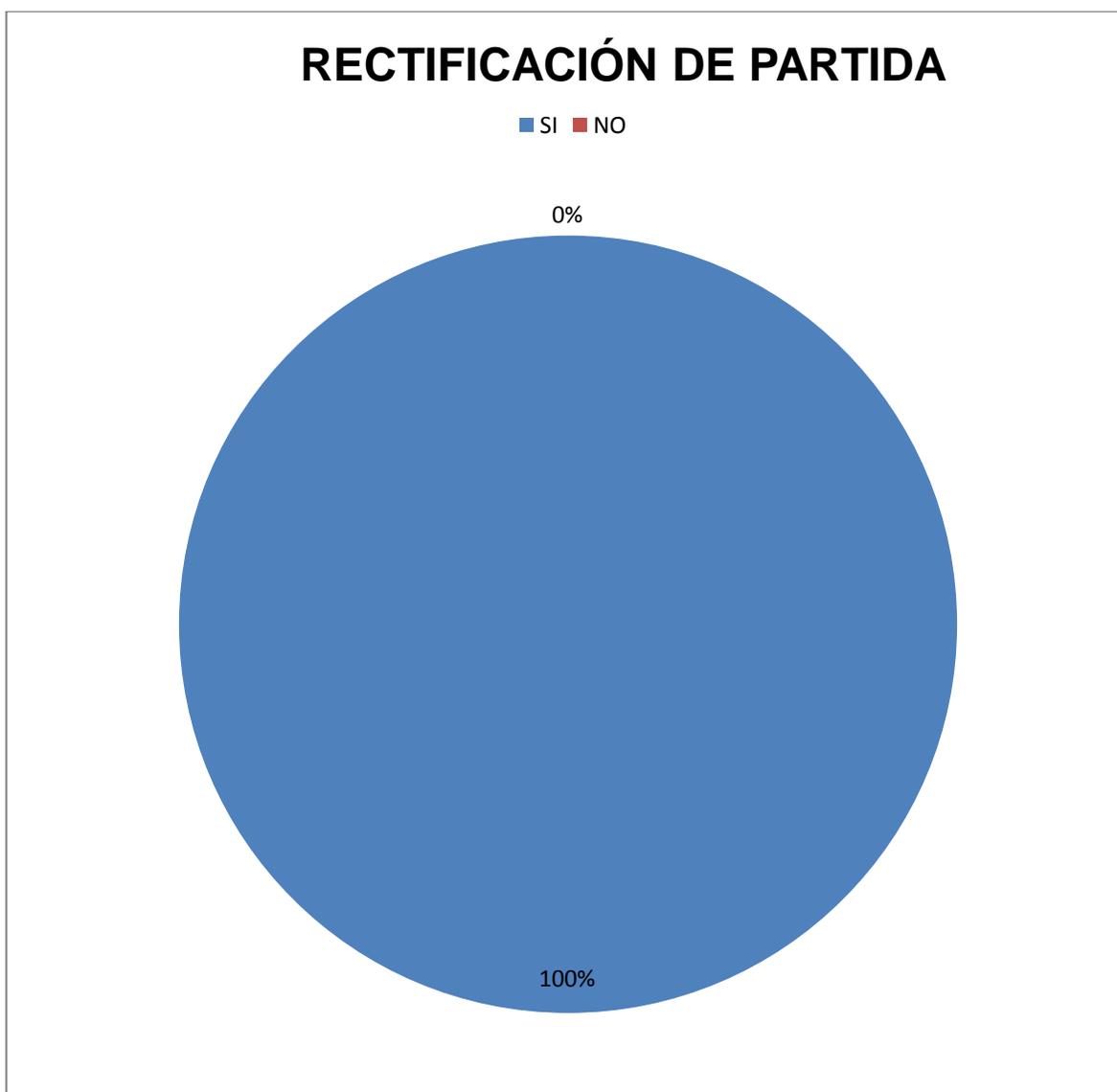
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

**FUENTE:** Encuestas a los Abogados que patrocinaron en el juicio sumario de rectificación de partida integra o inscripción de nacimiento.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios sobre reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento señalan que la sentencia si es más que suficiente para que el Registro Civil, Identificación y Cedulación acepte este cambio.

## PREGUNTA N° 7

¿Cree usted que la sentencia judicial que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento, causa incidencia en el derecho a la identidad del menor?

### TABLA DE ENCUESTA N° 7

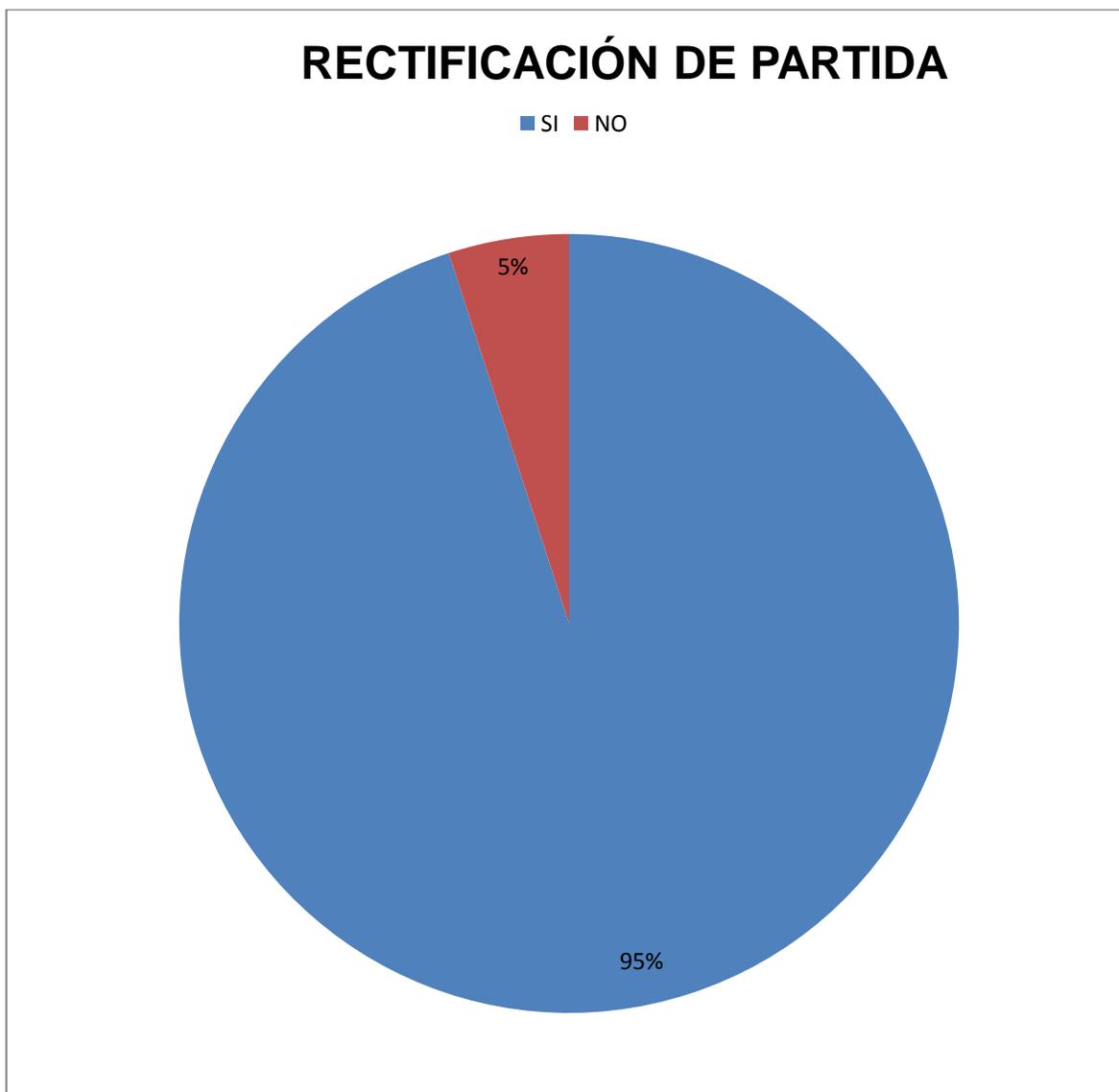
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

**FUENTE:** Encuestas a los Abogados que patrocinaron en el juicio sumario de rectificación de partida integra o inscripción de nacimiento.

**AUTORA:** Rosa Yadira Peñafiel Ortega

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7



**ELABORADO POR: ROSA YADIRA PEÑAFIEL ORTEGA**

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 95% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de la profesión juicios sobre reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento señalan que la sentencia judicial que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento si causa incidencia en el derecho a la identidad del menor.

### 3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos, se ha llegado a concluir que, el 100% de las entrevistas realizadas representan a 10 señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 20 profesionales del derecho que patrocinaron en el ejercicio de la profesión con respecto a los juicios de rectificación de la partida integra o inscripción de nacimiento.

El 100% de la población entrevistada manifiestan que, si conocen acerca de los juicios ordinarios; así como también el 80% de la población entrevistada manifiesta que en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, si se conoce con frecuencia los juicios ordinarios de reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento, por otra parte el 20% manifiestan que no se conoce con mucha frecuencia este tipo de juicios; el 90% de los entrevistados manifiestan que si existe otro trámite para poder realizar la reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento, mientras tanto el 10% manifiestan lo contrario; el 100% de los entrevistados manifiestan que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento no vulnera derechos al menor de edad en la identidad; el 100% de los entrevistados manifiestan que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento si es un derecho que tiene el menor; el 100% de los entrevistados manifiestan que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento si otorga una identidad al menor; el 100% de los entrevistados manifiestan que los padres si deben velar por que no se vulnere el derecho a la identidad de los hijos.

El 100% de la población encuestada señalan que si conocen sobre los juicios ordinarios de reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento; el 100% de la población encuestada manifiestan que si han patrocinado en los juicios ordinarios de reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento; el 90% de la población encuestada manifiestan que los juicios ordinarios de reforma a la partida

integra o inscripción de nacimiento no son muy comunes en la ciudad de Riobamba, por otra parte el 10% de los encuestados dicen que si son muy frecuentes estos juicios; el 100% de la población encuestada manifiestan que la sentencia judicial que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento si es de mucha importancia, para este cambio; el 90% de la población encuestada manifiestan que al no existir esta sentencia en la aceptación si se podrá buscar otro mecanismo para la reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento, el 10% de los encuestados dicen que no se podrá buscar otro mecanismo; el 100% de la población encuestada manifiestan que la sentencia es más que suficiente para que el Registro Civil, Identificación y Cedulación acepte este cambio; 95% de la población encuestada manifiestan que la sentencia judicial que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento si causa incidencia en el derecho a la identidad del menor, por otra parte el 5% de los encuestados manifiestan que no causa incidencia en el derecho a la identidad del menor.

Con este antecedente, en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento si incide en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014.

## CAPÍTULO IV

### 4 MARCO ADMINISTRATIVO

#### 4.1 Recurso humano

- Investigadora
- Tutor
- Jueces
- Abogados

##### 4.1.1 Recurso material

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

##### 4.1.2 Recuso Tecnológico

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

## 4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

### 4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por la investigadora.

### 4.2.2 Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		50,00
Bibliografía Especializada	50,00	300,00
Copias	0.03	60,00
Impresiones	0,05	80,00
Anillados	1,00	10,00
Empastados	10,00	40,00
Transporte	1,00	40,00
<b>TOTAL PARCIAL</b>		<b>580,00</b>
Imprevistos		58,00
<b>TOTAL</b>		<b>638,00</b>

## CAPÍTULO V

### 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que la inscripción de una persona en el Registro Civil, Identidad y Cedulación, se lo realiza en base a hechos y actos relativos de las personas, puesto que las personas tienen el derecho a una identidad propia, esta inscripción que deberá realizarlo los familiares más próximos.
- Se puede identificar que la partida de nacimiento es el documento público que otorga la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, esta constituye las características de la identidad de una persona, para que pueda ser identificada e individualizada de las demás siendo un derecho de los ciudadanos.
- Se deduce que las sentencia judiciales que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento causa incidencia jurídica, puesto que al realizarse esta rectificación existe cambios en este documento y de igual manera en la derivación que se debe realizar a los trámites, pudiendo ser en el sector público o privado para dar a conocer la reforma en el documento público.
- Finalmente se puedo identificar que el derecho de identidad que tienen los menores de edad, frente a la reforma de la partida integra o de inscripción, es un derecho que le asiste a la persona, puesto que al realizarse esta rectificación se está buscando salvaguarda este derecho ya que la Constitución de la República del Ecuador protege la vulneración de los derechos y sobre todo de los grupos vulnerables.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda sobre todo a los padres de un menor de edad, realizar los trámites correspondientes para la inscripción de su hijo y de esta manera cumplir con el derecho que tienen a la identidad, la realización se lo puede hacer dentro del plazo de noventa días, para así no tener inconvenientes y sanciones que lo establece la Ley de Registro Civil y Cedulación.
- Sugerir a las personas que acudan a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para realizar la inscripción de una persona siempre estar pendiente que los datos estén correctos de acuerdo a la familiaridad, fechas, lugar de nacimiento y los nombres correctos que hayan elegido, a más de ello las características que se plasmen en el documento, para así evitar confusión a futuro.
- Se recomienda a las personas que proponen una demanda de rectificación de la partida integra o inscripción de nacimiento el cual sea aceptado por el Juez, deberán realizar los trámites como son la marginación y posterior en las entidades tanto públicas como privadas, para que surta los efectos correspondientes
- Finalmente recomendar a los familiares de un menor de edad que si en la partida integra o de inscripción, se encuentra omisiones, alteraciones, deterioros o la falta de los apellidos de sus progenitores; deberán acudir a la autoridad correspondiente para buscar la protección del derecho a la identidad que tiene el menor de edad.

## CAPÍTULO VI

### 6 BIBLIOGRAFÍA: 1.- TRATADISTAS

González, J. A. (1988). Elementos del Derecho Civil. México: Editorial Trillas.

González, J. A. (1988). Elementos de Derecho Civil. México: Ed. Trillas, S.A. de C.V.

Medina Pavón , J. (2010). Derecho Civil, Aproximación al Derecho, Derecho de las personas, segunda edición . Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Pacheco García, M. (1976). Introducción al Derecho. Santiago de Chile: Editora Jurídica de Chile.

Puing Peña, F. (1976). Compendio de Derecho Civil Español. Madrid: Editorial S.A.

RICER, A. (1967). Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L.

Vásquez Ortiz, C. H. (2002). Texto de Derecho Civil I. Guatemala: S/E.

Vasquez Ortiz, C. H. (2002). Texto de Derecho Civil I, primera parte, textos jurídicos. San Carlos-Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

## 2.- BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Código Civil. (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de Procedimiento Civil. (2011). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Código Orgánico General de Procesos. (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .

Constitución de la República del Ecuador . (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (2015). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles . (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .

Rombolá, N. D., & Reiboras, L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

# ANEXOS

## 7 ANEXOS

### ANEXO I



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como la sentencia judicial que reforma la partida integra de nacimiento incide en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca de los juicios sumarios?

SI (    )                      NO (    )

2. ¿En la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba se conoce con frecuencia los juicios sumarios que reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?  
SI (    )                      NO (    )
3. ¿Según su criterio existe otro trámite para poder realizar la reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?  
SI (    )                      NO (    )
4. ¿Considera usted que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento vulnera derechos al menor de edad en la identidad?  
SI (    )                      NO (    )
5. ¿Cree Usted que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento, es un derecho que tiene el menor?  
SI (    )                      NO (    )
6. ¿Desde su punto de vista considera Usted que la reforma de la partida integra o inscripción de nacimiento, otorga una identidad al menor?  
SI (    )                      NO (    )
7. ¿Usted cree que los padres deben velar por que no se vulnere el derecho a la identidad de los hijos?  
SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ANEXO II



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE REFORMA A LA PARTIDA INTEGRAL O INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como la sentencia judicial que reforma la partida integral de nacimiento incide en el derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante los años 2013-2014.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce sobre los juicios sumarios que reforma a la partida integral o inscripción de nacimiento?

SI (    )

NO (    )

2. ¿Ha patrocinado en los juicios sumarios de reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?

SI (    )                      NO (    )

3. ¿Considera usted que los juicios sumarios que reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento son muy comunes en la ciudad de Riobamba?

SI (    )                      NO (    )

4. ¿Cree usted que la sentencia judicial que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento es de mucha importancia, en el derecho a la identidad del menor?

SI (    )                      NO (    )

5. ¿De no aceptarse la demanda por parte del Juez, se podrá buscar otro mecanismo para la reforma a la partida integra o inscripción de nacimiento?

SI (    )                      NO (    )

6. ¿Considera Usted que la sentencia es más que suficiente para que el Registro Civil, Identificación y Cedulación acepte este cambio?

SI (    )                      NO (    )

7. ¿Cree usted que la sentencia judicial que reforma la partida integra o inscripción de nacimiento, causa incidencia en el derecho a la identidad del menor?

SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**